

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la
Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021**

TESIS

Para optar el título de abogado

Autor, Br. José Andrés Villar Gallo

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la
Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021**

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. VANESSA RENEÉ ROQUE RUIZ (Presidente)

Mg. MIRIAN MARGOT UMBO RUIZ (Vocal)

Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ (Vocal)

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la
Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021**

**Los suscritos declaramos que el proyecto de tesis es
original en forma y estilo.**

Bach. José Andrés Villar Gallo

(Autor)

ORCID N° 0000-0001-6144-0649

Dr. Víctor William Rojas Lujan

(Asesor)

Abg. Javier Ivan Bobadilla Apolo

(Co-asesor)

ORCID N° 0000-0002-8149-7279

Tumbes, 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

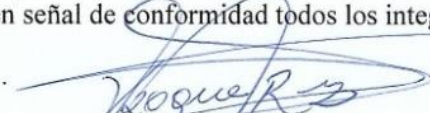
En la ciudad de Tumbes, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, siendo las 18.30 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 0239-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 30 de setiembre del 2021**, integrado por la Mg. Vanessa Roque Ruiz con DNI 42367223 en su condición de presidente, Mg. Miriam Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 miembro, Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz con DNI N° 02832343, miembro, Dr. Víctor William Rojas Luján con DNI N° 17908414 Asesor y Abg. Javier Iván Bobadilla Apolo con DNI 71576957, Coasesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **PERCEPCIÓN DEL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PENAL Y EL PLAZO RAZONABLE EN TUMBES 2021**, ejecutada por el bachiller José Andrés Villar Gallo, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,

En conformidad con el artículo 55° y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62° y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **JOSE ANDRES VILLAR GALLO**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

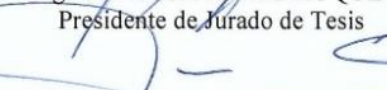
Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57° del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65° del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular (), Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

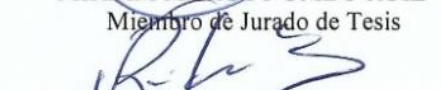
Por tanto el Bachiller, queda **APTO**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 90° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19 horas con 15 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ
Presidente de Jurado de Tesis


MIRIAM MARGOT UMBO RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis


Dr. VICTOR WILLIAM ROJAS LUJAN
Asesor de Tesis


Abg. JAVIER IVAN BOBADILLA APOLO
Co-asesor de Tesis

DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme siempre y colocar en mi vida a personas que siempre me han incentivado a ser mejor.

A mis Padres José Andrés y Nelly, por haberme entregado la vida, por guiarme con rectitud, amor, enseñarme valores que formaron en mí el deseo de justicia y por haberme permitido cursar estudios superiores a pesar de las dificultades, mi gratitud eterna para ustedes.

AGRADECIMIENTOS

A Ud. Dr. Víctor Rojas Lujan, por brindarme sus conocimientos y asesorarme durante todo este proyecto.

A Mercedes, porque cuando pensaba en rendirme tu amor, paciencia, cariño y comprensión me motivaban a seguir siempre avanzando.

A Javier, amigo, hermano y Co – Asesor, que con tu ayuda, paciencia y noches de desvelo me fue posible culminar este proyecto de investigación.

A Lorena, Crishtian, Karol y Roberto, por ser mi espejo y guía, brindarme la sabiduría de sus años y desear siempre lo mejor para mí.

A mis docentes, por las lecciones impartidas en aulas, la formación académica, moral y ética, que con su conocimiento y motivación me otorgaron el privilegio de ser un profesional del Derecho.

A mis amigos, quienes me brindaron la confianza y el respaldo para lograr realizar mis proyectos laborales y académicos.

A la Universidad Nacional de Tumbes y su comunidad universitaria, por haberme acogido en mi época de estudiante y permitirme lograr parte de mis metas académicas.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Carátula de jurados	ii
Carátula de originalidad	iii
Índice General	iv
Índice de Cuadros	v
Índice de Anexos	vi
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
ÍNDICE DE ANEXOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. ESTADO DEL ARTE – EXPLORACIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Fundamentos teórico-científicos	16
2.2. Definición de términos básicos	27
III. MATERIALES Y MÉTODOS	30
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	30
3.2. Población, muestra y muestreo	31
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
4.1. Percepción de los abogados de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N.º 03-2012	35
4.2. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable	39
4.3. Establecer la relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N.º 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021	43
4.4. Discusión de los resultados	44
4.4.1. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N.º 03-2012	45
4.4.2. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable	50

4.4.3. Relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021	54
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. BIBLIOGRAFÍA	58
VIII. ANEXOS	62

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Población y muestra	32
Cuadro 2: Alpha de Cronbach	33
Cuadro 3: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable”?	35
Cuadro 4: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalúe la naturaleza y finalidad del acto de formalización”?	36
Cuadro 5: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116”?	37
Cuadro 6: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal”?	38
Cuadro 7: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable”?	39
Cuadro 8: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva”?	40
Cuadro 9: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado, pese a que ha transcurrido un	

tiempo mayor al plazo extraordinario de prescripción establecido para el delito perseguido”?	41
Cuadro 10: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”?	42
Cuadro 11: Correlación de variables aplicando Tau B de Kendall	49
Cuadro 12: Matriz de consistencia	43
Cuadro 13: Operacionalización de variables	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable”?	35
--	----

Figura 2: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalúe la naturaleza y finalidad del acto de formalización”?	36
--	----

Figura 3: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116”?	37
--	----

Figura 4: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal”?	38
--	----

Figura 5: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable”?.....	39
---	----

Figura 6: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva”?.....	40
---	----

Figura 7: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado, pese a que ha transcurrido un tiempo mayor al plazo extraordinario de prescripción establecido para el delito perseguido”?.....	41
---	----

Figura 8: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?.....	42
--	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Cuestionario	62
Matriz de consistencia	68
Operacionalización de variables	70
Anexo 04. : Procesamiento de datos IBM© SPSS© Statistics versión 25 -	
Datos procesados	72

RESUMEN

La presente tesis “Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021”, presenta como objetivo de investigación Analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021, se emplea la metodología de investigación: de tipo descriptiva, con un diseño no experimental y de enfoque cuantitativa, empleando el método hipotético deductivo, aplicando la técnica de encuesta por cuestionario obteniendo como resultado que los abogados litigantes de Tumbes, perciben que la suspensión de la prescripción de la Acción Penal como una duplicidad en el plazo de prescripción de la Acción Penal. De igual forma se evidencia que las variables tienen una relación estadística positiva alta concluyendo que la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable están relacionadas estadísticamente, presentando un $r(275) = ,620$ y un $\text{Sig.} = ,000$ con lo que podemos interpretar que las variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,620 siendo una relación positiva fuerte.

Palabras clave: Plazo de prescripción, Acción penal; Proceso penal; Plazo de suspensión; Plazo razonable; Derecho penal.

ABSTRACT

The present thesis "Perception of the Period of Suspension of the Statute of Limitations for Criminal Action and the Reasonable Period in Tumbes 2021", presents as a research objective to analyze the perception of the litigant lawyers of Tumbes regarding the Period of Suspension of the Statute of Limitations for Criminal Action established in the Plenary Agreement N° 03-2012 and the violation of the Right to be Judged in a Reasonable Period in the Judicial District of Tumbes 2021, the research methodology is used: descriptive type, with a non-experimental design and quantitative approach, using the hypothetical deductive method, applying the survey technique by questionnaire obtaining as a result that the Tumbes trial lawyers, perceive that the suspension of the statute of limitations of the Criminal Action as a duplicity in the statute of limitations of the Criminal Action. Likewise, it is evident that the variables have a high positive statistical relationship, concluding that the Perception of the Tumbes litigants regarding the Suspension of the Statute of Limitations of Criminal Action established in the Plenary Agreement N° 03-2012 and the violation of the Right to be Judged in a Reasonable Period of Time are statistically related, presenting an $r(275) = ,620$ and a $\text{Sig.} = ,000$ with which we can interpret that the variables maintain a positive relationship with a value of 0.620, being a strong positive relationship.

Keywords: Limitation period, Criminal action; Criminal process; Suspension period; Reasonable time; Criminal law.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema penal de Justicia tiene diferentes problemas, entre ellos esta uno relacionado al plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal, ya que muchos consideran que el plazo establecido vulnera el plazo razonable de persecución penal.

El Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 entre sus fundamentos nos establece que el plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal causada por la aplicación del artículo 339° inciso 1 es igual al máximo de la pena prevista del delito más su mitad, lo que nos llevó a entender que en un delito donde su pena máxima prevista es de 4 años, se tendría un plazo de suspensión de 6 años. Lo que nos indicó que, al sumar el plazo de suspensión con el plazo extraordinario de prescripción se puede apreciar que para ese delito en particular puede llegar a ser perseguido hasta en un máximo de 12 años, lo que demostró que se está vulnerando el derecho de las personas a ser juzgadas en un plazo razonable, problemática que inicialmente originó este trabajo de investigación.

La investigación que se ejecutó es de suma importancia para el derecho penal y procesal penal, ya que muchos autores sostienen que después del bien jurídico “vida” el más importante es la “libertad”. Siguiendo ese razonamiento, es necesario mencionar que en todo Estado Constitucional de Derecho es deber de sus operadores de justicia, de los defensores de la legalidad, de los abogados, así mismo de la población en general que todo ciudadano que está comprendido en una causa penal no sufra la transgresión de sus derechos, especialmente a la libertad. Sin embargo, si por una imputación penal se ve privado de ello, esta no debe exceder el período necesario para el avance del proceso.

En ese marco de ideas, nuestro Sistema Penal, en su evolución, ha buscado brindar un adecuado tratamiento a los derechos del imputado y una adecuada persecución del delito, siendo este objetivo, justificado y libre de cualquier aspecto subjetivo o arbitrario.

En ese tenor, se puede estimar que el nuevo Código Procesal Penal trajo consigo la aplicación de un nuevo sistema penal, el acusatorio moderno, el mismo que aplica muchas instituciones nuevas que generan una reforma favorable a nuestro proceso penal. Sin embargo, este nuevo cuerpo adjetivo, a criterio del autor, generó un error aplicativo de la nueva condicional establecido en el art. 339.1.

Lo que conllevó a la Suprema Corte a emitir el AP 01-2010-PJ/116, por medio del cual plasmo una interpretación respecto al instituto de la “*prescripción de la acción penal*” y el supuesto del art. 339.1 del NCPP, arguyendo que no se trata de un supuesto de interrupción sino de una suspensión *sui géneris*, lo que conllevó a suspender el curso del cómputo del plazo para la prescripción de la acción penal. Sumado a ello, la mencionada suspensión se mantiene hasta cuando termina el proceso penal, lo que ha significado que plantear un pedido de prescripción en estos supuestos no solo ha devenido en infundado, por no cumplir con el plazo de prescripción, sino que ha sido difícil que se logre.

Sin más razones, muchos jueces, optaron por apartarse del efecto vinculante de este acuerdo plenario, por lo que siguieron aplicando el supuesto del art. 339.1 del NCPP, como uno de interrupción del plazo, determinando que el delito prescribía, de todas formas, al transcurrir el periodo de prescripción extraordinario.

La reacción de los magistrados, obligó a la Suprema Corte a emitir un nuevo AP Extraordinario (APE Nº 03-2012/CJ-116). En éste se establece, con carácter vinculante, que “el computo del plazo queda suspendido por un lapso no mayor al máximo de la pena establecida para el delito más su mitad de este término”, por lo que para poder plantear el límite al *Ius Puniendi*, Prescripción, tendría que terminar el plazo de suspensión para recién poder reanudar el tiempo que se ha generado hasta el momento que se dictó la disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.

Entendiendo la aplicación de este último acuerdo plenario se ha observado que se está vulnerando el Plazo Razonable, esto debido a que se genera una duplicidad maquillada al plazo de prescripción extraordinario. Lo que dio la necesidad de realizar la presente investigación y prudentemente proponer un

“nuevo plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal”, plazo que responde a criterios de razonabilidad y funcionalidad.

Para el éxito de esta investigación se revisó principalmente las tesis de Aguilar Fernandez, (2019) “La suspensión de la prescripción de la acción penal (art. 339.1 C.P.P.) y la vulneración del plazo razonable”; Rojas Chupillon (2017) “El acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 y la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en un proceso penal”; Valencia, (2018) “Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa”; y Pariona Arana, R. en su artículo “La suspensión en la prescripción en el Código Procesal Penal de 2004 según el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 – La consolidación de la doctrina de la suspensión de la prescripción en el artículo 399.1 CPP”; entre otros.

Se analizó la percepción de los abogados litigantes respecto a la figura de la suspensión prevista en el Inc. 1 del Art. 339 del Código Procesal Penal, cuyo plazo ha sido establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 y su vulneración al derecho de ser juzgado en plazo razonable, para lo cual se aplicó la técnica de la encuesta, mediante un cuestionario dirigido a los abogados litigantes de tumbes.

Esta investigación fue importante ya que permitió identificar la verdadera problemática que encierra esta figura jurídica, para lo cual se planteamos como posible solución que, el plazo de suspensión culmine con la conclusión de la investigación preparatoria, garantizando así que no se vulnere el derecho de las personas a ser juzgados en un plazo razonable.

II. ESTADO DEL ARTE – EXPLORACIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Fundamentos teórico-científicos

2.1.1. La corriente iusnaturalista.

Esta corriente filosófica sustenta “la existencia de un derecho natural”, basado en el orden desprendido de la propia naturaleza humana, de la cual emanan “derechos naturales” entendidos como las facultades que ostenta la persona; como reflejo de un cierto orden normativo natural (Nogueira, 2005).

La corriente iusnaturalismo nace en Grecia; surge cuando los filósofos griegos, entre ellos Platón y Aristóteles, tratan de distinguir entre lo que es justo de manera natural y lo que es justo de manera legal, es decir, distinguir aquello que estaba dictado por la naturaleza (*physis*) de lo que era establecido y convenido por los hombres (*thesis*); siendo lo primero algo innato y lo segundo una coerción de tipo social (Marcone, 2015 como se cita en Benenaula, 2020).

El iusnaturalismo como corriente teórica evoluciona, dando origen a un iusnaturalismo estoico, teniendo como principal postulado que el ser humano participa de una razón universal, lo que es origen y providencia del mundo, esta razón universal define lo que está bien y lo que está mal. En ese contexto la razón humana es capaz de entender lo bueno y malo, siendo la guía de actuación humana y su límite (Trujillo, 2015 como se citó en Benenaula, 2020).

2.1.2. La prescripción de la acción pena

Indudablemente sucede un hecho jurídico, el simple curso del tiempo empieza a irradiar sus efectos sobre este; entre ellos, se tiene la prescripción adquisitiva y la pérdida de obligaciones o prescripción extintiva. De igual modo, la potestad represiva del Estado, resumido en el perseguir, juzgar y sancionar los hechos delictuosos; así como el de reparar a la víctima, no escapan a la acción del tiempo; y tarde o temprano sucumben a sus efectos (Aguilar Fernandez, 2019).

2.1.3. El plazo de suspensión producido por el supuesto del artículo 339.1 del NCPP.

La suspensión de la prescripción originada por la formalización de la investigación preparatoria contemplada en el artículo 339.1 del Código Procesal Penal del 2004 es una importación del Código Procesal chileno del 2000, ya que este último en su artículo 233, textualmente, señala “La formalización de la investigación producirá los siguientes efectos: a) Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Penal; (...)” (Aguilar Fernandez, 2019).

Como se visualiza, nuestros congresistas, al recibir este instituto procesal de la legislación chilena, omitieron señalar explícitamente el plazo que durará dicha suspensión, con lo cual han dejado a discreción de nuestros magistrados del Poder Judicial fijar tal plazo de esta suspensión, *sui generis* (Aguilar Fernandez, 2019).

Obviamente no hay unanimidad en los criterios fijados por los magistrados del Poder Judicial, motivo por el cual al respecto se han celebrado exactamente dos Acuerdos Plenarios –Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116 y el Acuerdo Plenario 3-2012/CJ-116–. Pero lejos de aclarar esta incertidumbre la han empeorado, ya que sacrifican el derecho a ser procesados dentro de un plazo razonable en beneficio de la sociedad, con lo que se observa claramente que la persona humana ha dejado de ser un fin en sí mismo y ha pasado a ser un medio para lograr el propósito que persigue la sociedad (Aguilar Fernandez, 2019).

2.1.4. El Debido Proceso

El debido proceso, como lo sostiene **Silvia Chang Chang**, quiere decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente donde se brinden las garantías y el respeto a sus derechos que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el

enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente (Campos Barranzuela, 2018).

Entendiéndose como el conjunto de garantías por el cual el estado peruano asegura la correcta aplicación de la justicia, con el respeto irrestricto a las normas planteadas dentro del marco jurídico nacional, el cual tiene su origen en Tiene su origen en el “*due process of Law anglosajón*”, debido proceso sustantivo como la protección a las personas y el debido proceso adjetivo como las garantías procesales, es un derecho natural de toda persona independientemente de su origen, raza o sexo (Landa, 2002).

A. Derecho a “un plazo razonable”.

Establece un enunciado sobreentendido del debido proceso, y en muchas ocasiones nuestro Tribunal Constitucional ha precisado que se puede comprobar la infracción de este derecho solo a raíz del examen de los criterios que a continuación se detallan:

“La actividad procesal del interesado”: La complicación de la cuestión establecida por un contiguo de elementos de “*iure*” y de “*facto*” del caso en concreto. Así, en los procesos penales, dichos causas pueden estar referidas a: “1) el esclarecimiento y establecimiento de los hechos, los que pueden llegar a ser complejos o simples; 2) la evaluación jurídica de los hechos, los mismos que se ven reflejados en el proceso penal; 3) la prueba de los hechos, la misma que puede ser difícil, esencialmente larga o de realización complicada; 4) la pluralidad de inculpados o agraviados; entre otros” (Viteri Custodio, 2012).

La conducta de las autoridades judiciales: Esta alusivo a establecer si la conducta o actividad procesal de las partes ha sido disconforme con las “normas legales” o ha buscado

dificultar u obstaculizar el normal progreso de la actividad judicial. Entre las conductas que evidenciarían obstrucción tenemos: “La presentación de documentos falsos; repetidas faltas a la verdad que desalinean el apropiado recorrido de las investigaciones; la obstrucción de la actuación probatoria; condicionamiento de testigos; la presentación de escritos que, desde su inicio y de forma manifiesta, se hallaban predestinados a la denegación, etc. Evidenciado una conducta de mala fe con la finalidad de obstaculizar la celeridad del proceso” (Viteri Custodio, 2012).

La complejidad del asunto: Se dirige a valorar la actividad procesal de los autores, tanto judiciales como fiscales, los cuales han intervenido en la causa, se debe tener presente: “1) la escasez o insuficiencia de los tribunales; 2) la complejidad del régimen procesal; 3) que los actos procesales realizados hayan ayudado, o no, a la rápida resolución del proceso penal” (Viteri Custodio, 2012).

B. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Conforme se señala en el Exp. N° 5350-2009-PHC/TC, en el caso Salazar Monroe “(...) a. La afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, reconocido en el inc. 1 del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se debe apreciar en relación con la duración total del proceso penal que se desarrolla en contra de cierto imputado (análisis global del procedimiento), hasta que se dicta sentencia definitiva y firme (*dies ad quem*), incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse; y, b. El plazo razonable del proceso penal comienza a computarse (*dies a quo*) cuando se presenta el primer acto del proceso dirigido en contra de determinada persona como probable responsable de cierto delito, que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o

detención judicial preventiva del imputado; o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso” (Viteri Custodio, 2012).

C. Efectos de la vulneración al plazo razonable

Para la doctrina se presentan cuatro efectos:

Primero.- “Conclusión del proceso penal por sobreseimiento”, como consecuencia a las demoras indebidas, las cuales a criterio del autor significan un castigo suficiente (Viteri Custodio, 2012).

Segundo.- proveniente de la cultura germana, llamada “solución de la medición de la pena” o “solución de determinación de la pena”, la cual nos indica que la infracción al plazo razonable conlleva a una atenuación en la determinación de pena aplicable (Viteri Custodio, 2012).

Tercero. - utilizada en España, por su Tribunal Constitucional, indica que las consecuencias jurídicas tienen que ser complementarias o sustitutorias. Entre las complementarias tenemos “la aplicación de la remisión condicional de la pena” o “el indulto” y entre las sustitutorias figuran, “la responsabilidad civil del Estado por el mal funcionamiento de la administración de justicia” y “la exigencia de responsabilidad civil y penal del órgano judicial” (Viteri Custodio, 2012).

Cuarta.- de carácter más radical, adoptada y sostenida por la Suprema Corte de USA, nos señala que la solución procesal o la consecuencia es la “declaración de nulidad de la acusación fiscal y de la eventual sentencia” (Viteri Custodio, 2012).

Tomando en cuenta las distintas posturas, nuestro TC en el Caso Salazar Monroe optó por “racionalizar” su posición y plantea una nueva, en la que señala que: primero, en el caso que se compruebe la infracción al “derecho a ser juzgado

dentro de un plazo razonable”, adicional a la estimación de la demanda, se ordenará a la Sala Penal que tiene conocimiento del proceso penal que, en plazo máximo de 60 días naturales, emita y notifique la sentencia correspondiente que defina la situación jurídica del favorecido, y segundo, si la Sala Penal emplazada no cumple con emitir y notificar la respectiva sentencia que defina la situación jurídica del favorecido, de oficio deberá sobreseerlo inmediatamente del proceso penal (Viteri Custodio, 2012).

2.1.5. Posturas alternativas respecto de la suspensión de la prescripción de la acción penal.

Como lo indica Pariona Arana (2013) “El respeto irrestricto al principio de legalidad penal obliga a que toda interpretación de la ley penal se realice dentro de los parámetros establecidos por el texto expreso y claro de la ley”.

Se han desarrollado doctrinariamente posturas alternativas, como son las que propone las que menciona el autor antes citado que debe estar bajo los parámetros de un supuesto de suspensión y no de interrupción.

En ese sentido Vasquez Shimajuko (2012) indica que la suspensión de la prescripción de la acción penal del art. 83 C.P. y la investigación preparatoria tienen un fundamento común, lo que hace posible, a su entender, encontrar un límite temporal a lo establecido por el art. 339 inc. 1 del C.P.P. sin entrar en contradicciones sistemáticas que la doctrina y jurisprudencia nacional han creído encontrar.

Así mismo el autor anterior indicó que debemos tener en cuenta que “la suspensión de la prescripción de la acción penal en general halla su justificación en la necesidad de determinar la existencia de elementos que fundamenten el carácter delictuoso (o no delictuoso) de la conducta imputada”, lo que hace innegable asumir, en palabras de **Antecedentes**

2.1.6. Antecedentes Internacionales

Agüero Duarte (2019) en su artículo “Teoría de los tiempos muertos y la prescripción de la acción penal” sostiene el análisis de los alcances de la “Teoría de los tiempos muertos”, planteada por el Jurista Enrique Bacigalupo y la adecuación de dicha figura en la legislación penal paraguaya, estudió la afectación existente entre la citada teoría con los principios de: plazo razonable, duración del proceso penal, legalidad y Estado de derecho, empleó una metodología bibliográfica y documental y realizó la revisión de fallos de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, concluyó que la prescripción de la acción constituye una garantía fundamental frente a la actividad judicial penal del Estado, protege ante posibles abusos de poder y arbitrariedad, entendiendo que la amplia generalidad de la “Teoría de los tiempos muertos” podría dar lugar a serios casos de abusos de poder y de arbitrariedad al extender de manera irracional la persecución penal en violación a los principios estudiados.

Cabezas Cabezas (2020) en su trabajo “La prescripción de la acción penal y la suspensión de la misma en el derecho positivo. Un estudio histórico-comparado. Doctrina y Jurisprudencia Penal”, nos brinda una visión histórica – comparada de la evolución de la “prescripción de la acción penal” comparando en su trabajo los ordenamientos jurídicos de Chile, Italia y Alemania, interconectando la institución en estos países, concluyó que históricamente, la prescripción en los tres ordenamientos ha sido un instituto preferentemente sustantivo y no de derecho procesal, siendo que el hecho de poder suspender la prescripción solo aparece en el sistema chileno, siendo el italiano y alemán en los cuales se requieren mayores requisitos para lograr esto.

Segura Piozzini (2018) en su tesis “Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el debido proceso” tuvo como objetivo de investigación la identificación del plazo en que su aplicación ha tenido en cuenta el derecho individual de todo ser

humano a ser juzgado en un plazo razonable, a fin de determinar si la excesiva duración de los procesos afecta derechos constitucionalmente protegidos, empleó la metodología descriptiva–cualitativa, obtuvo como resultado que su hipótesis es afirmativa, concluyó que la mejor herramienta para establecer la razonabilidad del tiempo del proceso es que los plazos de este se encuentren legislativamente establecidos de forma objetiva y concreta incluso con su consecuencia jurídica, estableciendo un plazo absoluto, el cual superado no sea posible justificar una dilación posterior, nada imposibilita a que la ley establezca plazos perentorios para la duración del proceso, y en todo caso la razonabilidad continuaría en manos de los jueces pero ya con el apercibimiento de que el concepto juega en favor del imputado.

2.1.7. Antecedentes Nacionales

Aguilar Fernandez (2019) en su tesis “La suspensión de la prescripción de la acción penal (art. 339.1 C.P.P.) y la vulneración del plazo razonable” tuvo como objetivo comprobar que “la suspensión de la prescripción de la acción penal” establecida en el Art. 339.1 del NCPP vulnera el “derecho al plazo razonable”, empleó la metodología analítica, el método analítico-sintético, exegético, sistemático y teleológico, obtuvo como resultado que el Art. 339.1 del NCPP, dispone que “la formalización y continuación de la investigación preparatoria suspende el computo del plazo de prescripción de la acción penal”, sin embargo esta suspensión debe mantenerse solo hasta que concluya la investigación, lo que es a consecuencia de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria; Siendo una formula alterna, la cual respeta tanto el “principio de legalidad”, “la proscripción de la analogía *malam partem*”, el “principio pro persona”, así como el “derecho fundamental a ser procesado en un plazo razonable”, concluyó que los aspectos vinculantes del AP N° 03-2012, vulnera el “derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable”.

Alegria Reyes (2018) en su tesis “La suspensión del plazo de la prescripción penal en la acusación directa vulneraría los principios de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y al principio de legalidad” tuvo como objetivo de investigación identificar si existe violación a los principios de “inaplicabilidad por analogía de la ley penal” y de “legalidad”, al aplicar analógicamente “la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal prevista para la formalización de la investigación preparatoria en el artículo 339.1 del NCPP” a la Acusación Directa, empleó la metodología cualitativa-explicativa, obtuvo como resultado que sí existe vulneración de los principios de “inaplicabilidad por analogía de la ley penal” y “legalidad” al aplicar analógicamente “la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal prevista para la formalización de la investigación preparatoria en el artículo 339.1 del NCPP” a la Acusación Directa en contradicción del artículo VII, inciso 4, del Título Preliminar del NCPP, concluyó que el efecto que se debe aplicar “al plazo prescriptorio de la acción penal” al emplear Acusación Directa, es el de interrupción, conforme al art. 83 del CP, evitando de esa manera la infracción de los principios de “inaplicabilidad por analogía de la ley penal” y “legalidad”.

Colchado Farfán (2021) En su tesis “La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano” tuvo como objetivo “analizar la institución del plazo razonable como derecho fundamental, no solo reconocido en la Constitución, sino también a nivel convencional en los distintos tratados internacionales que se han incorporado al Derecho interno y que actualmente los tribunales peruanos, como la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional vienen recortando su contenido esencial”, concluyó que el plazo razonable, como derecho, es la garantía que protege a toda persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, en tanto que su situación legal como merecedor de una imputación penal, no se vea extendida de manera ilimitada en el tiempo, sino que este se debe ser juzgado sin demoras injustas, restringido ineludiblemente por un “plazo de prescripción de la acción penal”.

Riveros Valderrama (2020) en su tesis “La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano” tuvo como objetivo determinar la vulneración que existe por parte del Ministerio Público ante el debido proceso al momento de realizar los actos de investigación, obtuvo como resultado que si existe una vulneración por parte del Ministerio Público, cuando realizan los actos de investigación, debido a que lo realizan en plazos excesivos, perjudicando así a las partes procesales como también a los abogados. Concluyendo que el debido proceso es una garantía procesal, la cual se debe de respetar por encima de todo y sobre todo que los fiscales no tienen límites para realizar sus investigaciones respecto a los delitos que se investiguen y que si no lo hacen dentro de un plazo razonable se estaría vulnerado al ser procesado dentro de los parámetros establecidos por ley

Rojas Chupillon (2017) En su trabajo de tesis titulado “El acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 y la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en un proceso penal” presenta como objetivo “Determinar la problemática ocasionada por el AP. N° 03-2012/CJ-116, alrededor de la suspensión de la prescripción de la acción penal y detallar cómo incide en el derecho a ser juzgado en plazo razonable en un proceso penal”. Emplea como metodología la dogmática. Obteniendo como resultado que el AP. N.º 03- 2012/CJ-116 adopta equivocadamente el supuesto de “suspensión de la prescripción de la acción penal”, y en ese contexto ampara que “la formalización de la investigación preparatoria” suspende el cómputo de plazo de la prescripción de la acción penal. Concluyendo que el AP. 03-2012/CJ-116 lesiona el “derecho a ser juzgado en un plazo razonable”, ya que la “formalización de la investigación preparatoria” en si debe interrumpir el plazo y no suspender como equivocadamente se ha establecido.

Romero Cerna (2018) en su tesis “Transgresión del derecho al plazo razonable y principios procesales por aplicación del principio de la

jerarquía institucional en la investigación preliminar de las fiscalías corporativas de Huaraz, 2015-2017.”, tuvo como objetivo “Determinar la Transgresión del Derecho al plazo razonable y principios procesales por aplicación del principio de jerarquía institucional en la investigación preliminar de las Fiscalías Corporativas de Huaraz en el periodo 2015-2017”, emplea una investigación dogmática, de corte transversal, de tipo descriptiva, no experimental, obteniendo como resultado que existe Transgresión al Plazo Razonable y a los principios procesales cuando se aplica el principio de la jerarquía institucional vulnerando así el contenido esencial del derecho a un plazo razonable y principios procesales, concluyó que “la falta de control judicial sobre la importante fase de la actividad de la investigación preliminar conlleva a la necesidad de un control de carácter constitucional”.

Sapallanay Gomez y Pairazaman Leon (2020) en su tesis “Interrupción del plazo de prescripción de la acción penal”, tuvo como objetivo “establecer que acciones del MP tienen eficacia para interrumpir el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal y que el imputado no se vea afectado por decisiones arbitrarias que vulneren sus derechos en el proceso”, empleó la metodología histórica, comparativa, descriptivo-explicativo y el inductivo-deductivo, obtuvo como resultado que existe un vacío legal al no poder definir con exactitud si todo acto procesal llega a ser una causa para la “interrupción del plazo de prescripción de la acción penal”, concluyo que mediante el análisis realizado se descubre la urgencia de establecer parámetros sobre la “interrupción del plazo prescriptorio” ya que este llega a quebrantar el “derecho del plazo razonable” ya que resulta contrario a los principios “*pro debilis*” y “*pro homine*” impidiendo la actuación de un “derecho penal del enemigo”, advirtiendo también que no toda actuación procesal del MP debe tratarse como supuesto de interrupción del plazo prescriptorio sino solo en aquellos donde se tenga la certeza que se ha realizado una válida imputación.

Valencia (2018) en su tesis “Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa” tuvo como objetivo “establecer si el Requerimiento Fiscal de Acusación Directa debe suspender el computo del plazo de prescripción de la acción penal”, emplea una investigación documental-descriptiva, con los métodos analítico, exegético, dogmático y comparativo, obteniendo como resultado que la Acusación Directa por ser un dispositivo de aceleración procesal, resultando innecesario darle la suerte de “supuesto de suspensión” para el computo del plazo de prescripción, toda vez que mediante la suspensión el MP obtiene mayor período para “perseguir el delito y asegurar su cumplimiento”, surgiendo una inconsistencia, ya que con la “Acusación Directa” se pretende abreviar etapas del proceso común; concluyo que la aplicación de la “suspensión del plazo de prescripción” en la formalización, coloca al imputado en un estado de imposibilidad para presentar una “Excepción de Prescripción” ya que el periodo de duración de la señalada es igual a “la prescripción ordinaria más una mitad (plazo extraordinario)”, por lo que estamos ante la existencia de un doble plazo, resultando manifiesta la lesión a los derechos del acusado.

2.2. Definición de términos básicos

Acción: Es el derecho que posee toda persona para pedir algo o la forma legal de ejercitarlo; en cuanto a derecho, debe constar en las normas sustantivas; en cuanto a ejercicio, este se regula por las normas adjetivas (Cabanellas de Torres, 2006).

Acción penal: “Es la que se origina a causa de la comisión de un delito o falta; y está dirigida a la persecución de esta con el finalidad que se imponga la pena que por ley corresponda” (Cabanellas de Torres, 2006).

Comisión de delito: Quebrantar con voluntad y dolo una norma legal, siempre que esa “acción u omisión” esté sancionada por la ley penal. Se debe evitar la definición habitual de equiparar el “delinquir” con “violar la ley”; ya que el delincuente, a diferencia, se acomoda al supuesto señalado en la ley penal (Cabanellas de Torres, 2006).

Cuestión Prejudicial: Es referido a un punto previo al de la jurisdicción. A manera especial, es la cuestión que debe ser fallada en la vía penal para que sea tomada en cuenta por la vía civil (Cabanellas de Torres, 2006).

Debido proceso: Es el derecho que tiene toda persona a que se le respeten los principios y las garantías de carácter procesal reconocidos constitucionalmente en un proceso: entre ellas tenemos “imparcialidad del juez”, “publicidad del proceso”, “posibilidad de asistencia de abogado”, “prohibición de las dilaciones indebidas” y “utilización de los medios de prueba pertinentes” (Real Academia Española, 2017).

Delito: Para algunos es “la ejecución, la existencia, la realidad del delito mismo”; mientras que para otros “denominan así a la víctima o al instrumento material del delito, el objeto en que o con que se ha cometido el crimen, o en el cual existen señales de él”. Como ejemplo tenemos “el cadáver del asesinado”, “el arma con que se le hirió”, etc. (Cabanellas de Torres, 2006).

Derecho Penal: También llamado como “Derecho Criminal”. Sin embargo la denominación primaria es preferente, ya que está referido, de manera más exacta, a la facultad de aplicar una pena; teniendo en cuenta que “el derecho al crimen” no es reconocido (Cabanellas de Torres, 2006).

Doctrina: Es el “conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que buscan explicar y establecer el sentido de las leyes o presentan soluciones a cuestiones que aún no han sido legisladas”. Es muy importante al ser fuente del Derecho, teniendo en cuenta la trayectoria, renombre y poderío de los notorios juristas que influye sobre el trabajo de los legisladores e inclusive sobre la interpretación de las leyes (Rogers, 2020).

Excepción procesal: Mecanismo por el cual el demandado ejerce una defensa procesal, cuando la defensa alegada hace totalmente ineficaz la pretensión, se habla de oposición perentoria; si lo alegado por el demandado no impide que la pretensión pueda reproducirse en otros términos, se dice que hay oposición dilatoria. Cuando ésta se fundamenta

en razones puramente procedimentales, se denomina defensa previa (Rogers, 2020).

Investigación preparatoria: Contiguo de actos encaminados por el Ministerio Público, con la finalidad de obtener la realidad de los hechos entendidos como ilícitos, el contextos del mismo y a sus autores y partícipes, para fundamentar la correspondiente acusación (Rodríguez Hurtado et al., 2012).

Plazo razonable: “Es un elemento que se deriva de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva”, los cuales están reconocidos en el art. 139.3 de nuestra Constitución. Lo que otorga no solo amparo contra retrasos o demoras maliciosas sino que igualmente da garantía contra procesos excesivamente cortos (I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal, 2012).

Prescripción: “Institución jurídica en la que se manifiesta un determinado efecto jurídico por el transcurso de un período de tiempo dado” (Real Academia Española, 2017).

Suspensión de la acción penal: Es por el cual se detiene el transcurso del plazo hasta que “se subsane los defectos, omisiones u otras actuaciones procesales extrapenales”, sin perder la eficacia del tiempo transcurrido con anterioridad para la prescripción. Siendo que este se pone en espera para acumularse al tiempo que transcurra después de que desaparece la barrera impuesta por la ley (I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal, 2012).

III. MATERIALES Y MÉTODOS.

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque:

La presente se basó en un “enfoque cuantitativo” según, dado que se realizó la recolección de datos cuantitativos o algorítmicos para luego responder las preguntas generadas y así poder verificar de este modo nuestra hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico (Hernández y Mendoza, 2018).

Tipo:

La investigación fue del tipo “descriptivo–explicativo”. Descriptiva ya que se procuró detallar propiedades y características significativas de las variables descritas en este trabajo. Es explicativo ya que va más allá de la sola descripción de concepciones o de fenómenos en otras palabras se centra en demostrar porque se da un fenómeno y cuáles son las condiciones en las que se muestra o porque están relacionadas dos o más variables (Hernández y Mendoza, 2018).

Diseño:

Fue no experimental pues, en la investigación no hubo manipulación deliberada en ninguna variable. “Lo que se efectúa en este diseño de investigación es observar o medir fenómenos y variables tal como se presentan en su entorno natural, para que sean analizadas con posterioridad” (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

En cuanto a ello se empleó el Tau B de Kendall. El cual se emplea en correlación para variables a un nivel de medición de ordinal. A menudo es empleado por aquellos investigadores que relacionan estadísticamente escalas de tipo Likert porque las consideran ordinales (Hernández y Mendoza, 2018).

Hipótesis Nula

H_0 : “**V₁** Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 (D_1 , D_2) y **V₂** Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable (D_1 , D_2), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” ($P > 0.05$)

Hipótesis Alternativa

H_a : “**V₁** Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 (D_1 , D_2) y **V₂** Percepción de los abogados litigantes de tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable (D_1 , D_2), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” ($P < 0.05$).

Para el contraste se requirió un nivel de confianza de $\alpha = 0.05$. Por ello el criterio que se adoptó para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0)”.

Cota de Confianza: para la presente se empleó en el **95%**

Nivel de error α : para la presente se empleó en el **0.05 o 5%**

Criterio para la toma de decisiones: “para todo valor de $p > 0.05$, se acepta H_0 , mientras que para todo valor de $p < 0.05$ se rechaza H_0 ”.

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Población es el conjunto de individuos con características análogas de las cuales se requiere conseguir la información que exigen las variables (Cortés e Iglesias, 2004).

La población estuvo constituida por el total de abogados litigantes de Tumbes, el mismo que para la investigación se optó por considerar a la totalidad de abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – ICAT, los cuales ascienden a un aproximado de 960 abogados.

Cuadro 1: Población de Abogados Litigantes de la Región Tumbes y muestra del estudio.

Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2021)	Nº de Población	Nº Muestral
Abogados Litigantes de Tumbes	960	275

Fuente: El Autor.

3.2.2. Muestra

Es cualquier subconjunto de la población que se efectúa para estudiar las particularidades en la totalidad de la población, partiéndose un fragmento de la población (Cortés e Iglesias, 2004).

Cuando nos referimos al tipo de muestreo, debemos precisar que en la investigación se empleó una muestra no probabilística. El muestreo consideró un nivel de confianza del 95% y un nivel de error del 5% empleado.

Para determinar el tamaño de la muestra, se empleó la herramienta informática de *surveymokey*, la misma que se encuentra en “<https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>” donde el resultado que se obtuvo es de 275 abogados litigantes de Tumbes (ver cuadro 1).

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Se aplicó el método “Hipotético-Deductivo” el cual enmarcó inicialmente una verdad general hasta llegar a una verdad específica donde se dedujo una conclusión lograda por una referencia universal. Según refiere Behar (2008) es “utilizar la verdad o falsedad del

enunciado básico, para desprender la verdad o la falsedad de una hipótesis que podremos a prueba, requiere emplear contraejemplos lo que busca demostrar la veracidad de la hipótesis”.

3.3.2. Técnicas

Se empleó la encuesta, y según manifiesta Espinoza y Toscano (2015) “es una técnica para adquirir información de interés sociológico, utilizando un cuestionario previamente elaborado, por el cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto”.

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

Para el presente se utilizó el cuestionario, teniendo como referencia a Espinoza y Toscano (2015) quienes precisan que “este instrumento exige objetivos definidos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos”.

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. - Se utilizó para calcular las variables, la primera tiene dos dimensiones, agrupando cada una de ellas dos indicadores; la segunda variable consta de dos dimensiones, teniendo dos indicadores en la primera dimensión y dos indicadores en la segunda.

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad de los instrumentos se calculó mediante el Alpha de Cronbach resultante de la aplicación de una prueba piloto a 23 abogados litigantes de Tumbes, obteniendo como resultado un coeficiente de confiabilidad de 0,922 lo que indica que la confiabilidad del instrumento es muy fuerte.

Cuadro 2: Alfa de Cronbach obtenido de la prueba piloto

Alfa de Cronbach	Número de elementos	Casos
,922	8	23

Fuente: IBM SPSS Statistics v.25.0.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Se generó mediante la ejecución de los pasos siguientes:

- 1.- Se Determinó la muestra a estudiar.
- 2.- Se Elaboró los instrumentos de recolección a emplearse.
- 3.- Se aplicó los instrumentos para la recolección de datos de manera virtual, utilizando el formulario de *Google drive* vía correo electrónico.
- 4.- Los datos que recolectados se organizaron en hoja de cálculo del programa informático "*Excel*" para el sistema operativo "*Windows 10*".
- 5.- Se procedió a realizar el cálculo de los datos estadísticos descriptivos, "frecuencia, porcentaje y media"; mientras que para los datos estadísticos inferenciales se aplicó el "coeficiente de correlación de Tau B de Kendall" con el *software* informático "*IBM SPSS Statistics v.25.0*".
- 6.- Los resultados obtenidos se organizaron en cuadros y se ilustraron en gráficos para su correspondiente análisis.

3.4.2. Análisis de datos

Se realizó el análisis de datos se empleando gráficos, comprobando tanto la hipótesis específica 1 como la 2, interpretándolos mediante la estadística descriptiva.

Se realizó el análisis de datos empleando gráficos y estos se interpretaron utilizando la estadística inferencial para así comprobar la hipótesis específica 3.

Asimismo, se utilizó el coeficiente Tau B de Kendall, coeficiente utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert (Hernández y Mendoza, 2018).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Percepción de los abogados de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N.º 03-2012.

Dimensión: Jurisprudencial.

Cuadro 3: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable”?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	13	4,7%	
En desacuerdo	58	21.1%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	61	22,2%	
De acuerdo	114	41,5%	
Totalmente de acuerdo	29	10,5%	
total	275	100%	0,32

Fuente: Cuestionario aplicado.

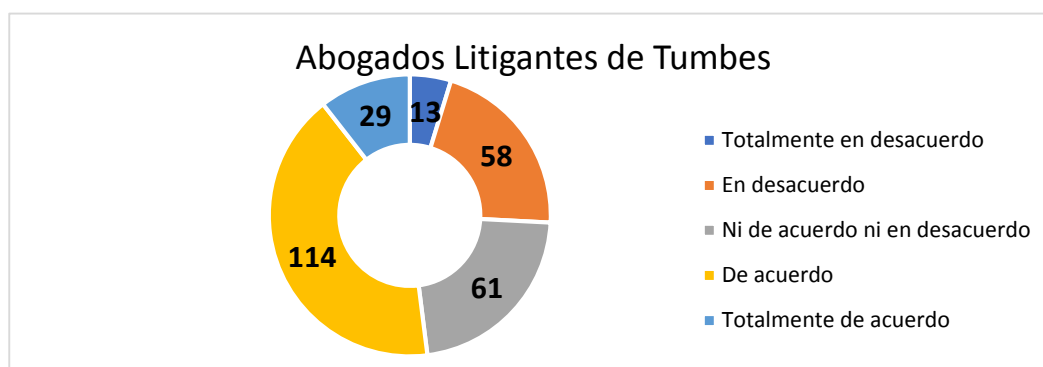


Figura 1: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable”?

De acuerdo al cuadro 3 y figura 1, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 13 estuvieron totalmente en desacuerdo, 58 estuvieron en

desacuerdo, 61 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 114 estuvieron de acuerdo y 29 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable”.

Cuadro 4: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización”?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	0	0%	
En desacuerdo	97	35,3%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	17,5%	
De acuerdo	113	41,1%	
Totalmente de acuerdo	17	6,2%	
total	275	100%	0,18

Fuente: Cuestionario aplicado.

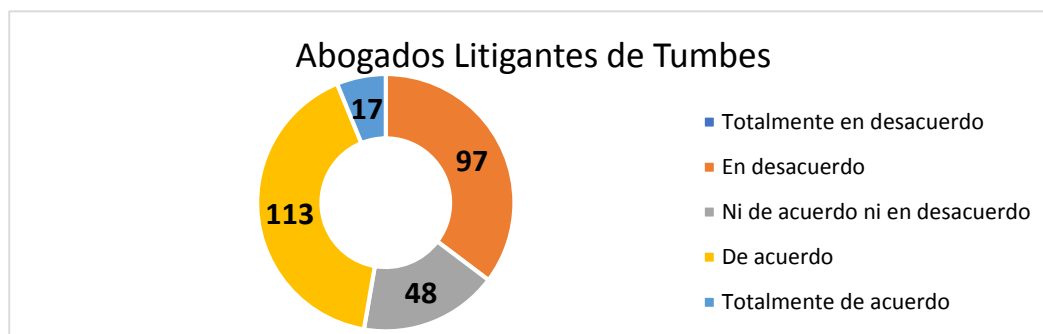


Figura 2: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización”?

De acuerdo al cuadro 4 y figura 2, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 0 estuvieron totalmente en desacuerdo, 97 estuvieron en desacuerdo, 48 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 113 estuvieron de acuerdo y 17 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión “Es

necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización”.

Dimensión: Procesal.

Cuadro 5: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116”?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	25	9,1%	
En desacuerdo	104	37,8%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	17,5%	
De acuerdo	90	32,7%	
Totalmente de acuerdo	8	2,9%	
total	275	100%	-0,17

Fuente: Cuestionario aplicado.

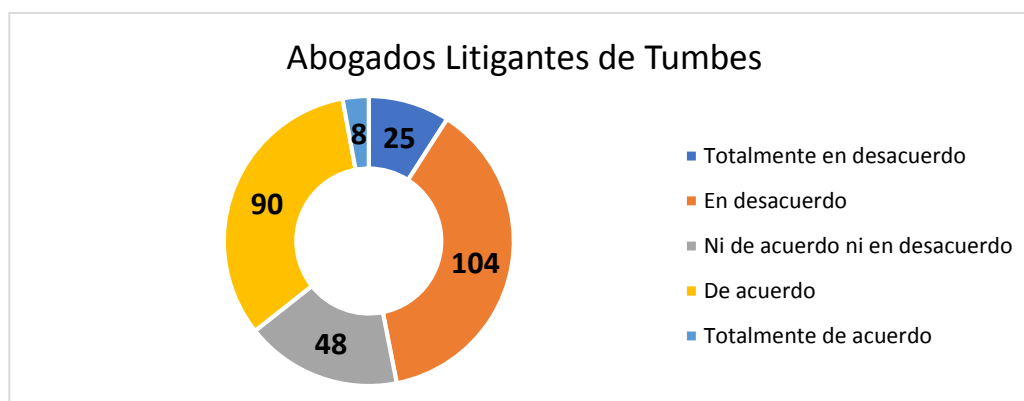


Figura 3: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116”?

De acuerdo al cuadro 5 y figura 3, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 25 estuvieron totalmente en desacuerdo, 104 estuvieron en desacuerdo, 48 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 90 estuvieron de acuerdo y 8 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión “Los

órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116”.

Cuadro 6: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal”?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	35	12,7%	
En desacuerdo	64	23,3%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	86	31,3%	
De acuerdo	82	29,8%	
Totalmente de acuerdo	8	2,9%	
total	275	100%	-0,13

Fuente: Cuestionario aplicado.

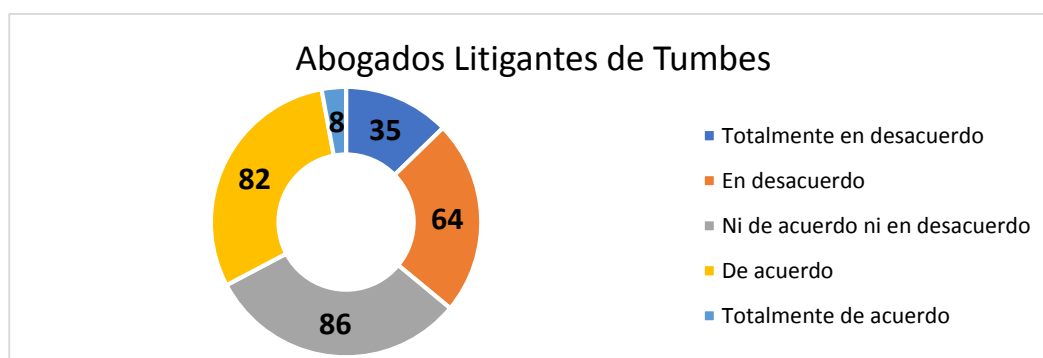


Figura 4: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal”?

De acuerdo al cuadro 6 y figura 4, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 35 estuvieron totalmente en desacuerdo, 64 estuvieron en desacuerdo, 86 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 84 estuvieron de acuerdo y 8 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión “El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal”.

4.2. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable

Dimensión: Doctrinal

Cuadro 7: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable”?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	0	0%	
En desacuerdo	94	34,2%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	60	21,8%	
De acuerdo	101	36,7%	
Totalmente de acuerdo	20	7,3%	
total	275	100%	0,17

Fuente: Cuestionario aplicado.

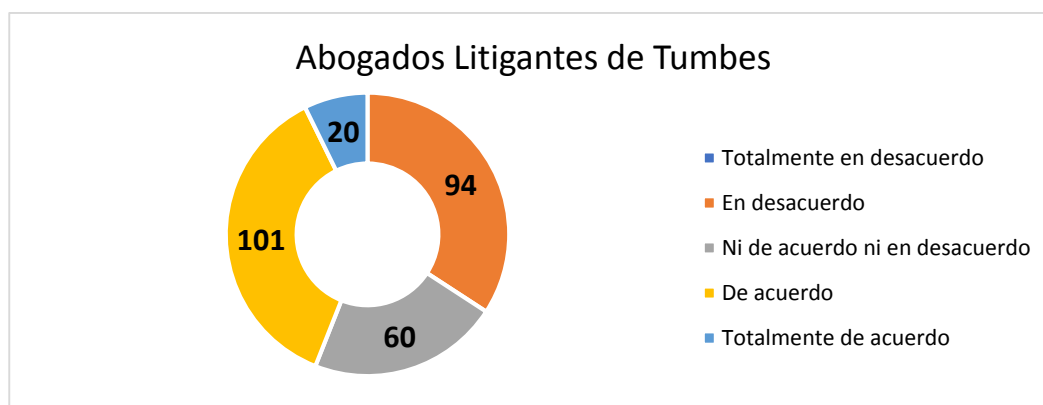


Figura 5: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable”?

De acuerdo al cuadro 7 y figura 5, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 0 estuvieron totalmente en desacuerdo, 94 estuvieron en desacuerdo, 60 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 101 estuvieron de acuerdo y 20 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión “La

dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable”.

Cuadro 8: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva”?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	13	4,7%	
En desacuerdo	80	29,1%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	61	22,2%	
De acuerdo	101	36,7%	
Totalmente de acuerdo	20	7,3%	
total	275	100%	0,13

Fuente: Cuestionario aplicado.

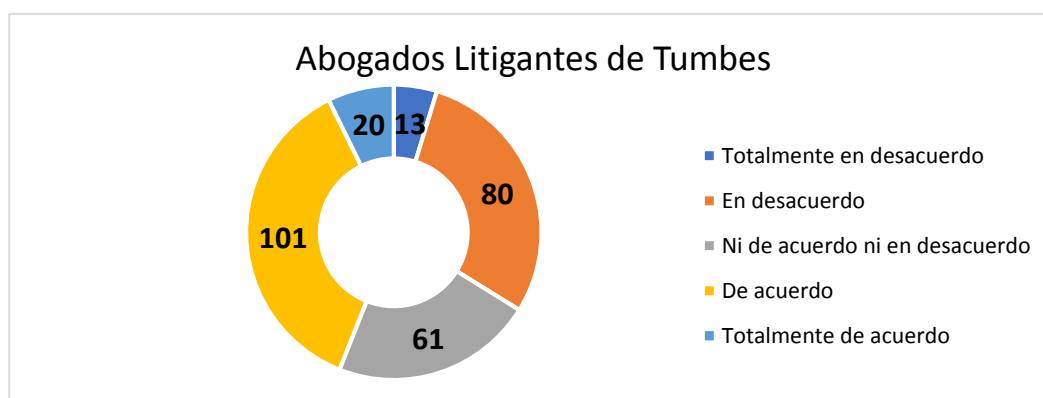


Figura 6: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva”?

De acuerdo al cuadro 8 y figura 6, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 13 estuvieron totalmente en desacuerdo, 80 estuvieron en desacuerdo, 61 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 101 estuvieron de acuerdo y 20 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión “Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva”.

Dimensión: Procesal

Cuadro 9: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado, pese a que ha transcurrido un tiempo mayor al plazo extraordinario de prescripción establecido para el delito perseguido”?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	0	0%	
En desacuerdo	36	13,1%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	51	18,5%	
De acuerdo	124	45,1%	
Totalmente de acuerdo	64	23,3%	
total	275	100%	0,79

Fuente: Cuestionario aplicado.

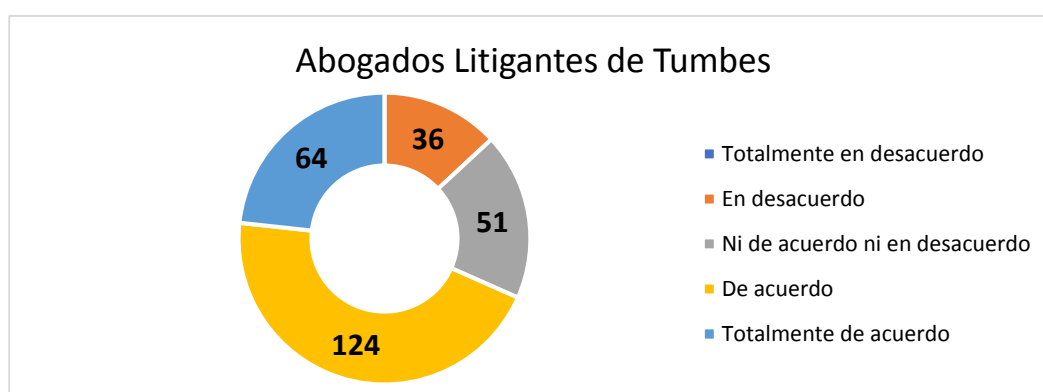


Figura 7: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado, pese a que ha transcurrido un tiempo mayor al plazo extraordinario de prescripción establecido para el delito perseguido”?

De acuerdo al cuadro 9 y figura 7, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 0 estuvieron totalmente en desacuerdo, 36 estuvieron en desacuerdo, 51 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 124 estuvieron

de acuerdo y 64 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado, pese a que ha transcurrido un tiempo mayor al plazo extraordinario de prescripción establecido para el delito perseguido”.

Cuadro 10: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”?

	Frecuencia	Porcentaje	Media
Totalmente en desacuerdo	26	9,5%	
En desacuerdo	42	15,3%	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	17,5%	
De acuerdo	138	50,2%	
Totalmente de acuerdo	21	7,6%	
total	275	100%	0,31

Fuente: Cuestionario aplicado.

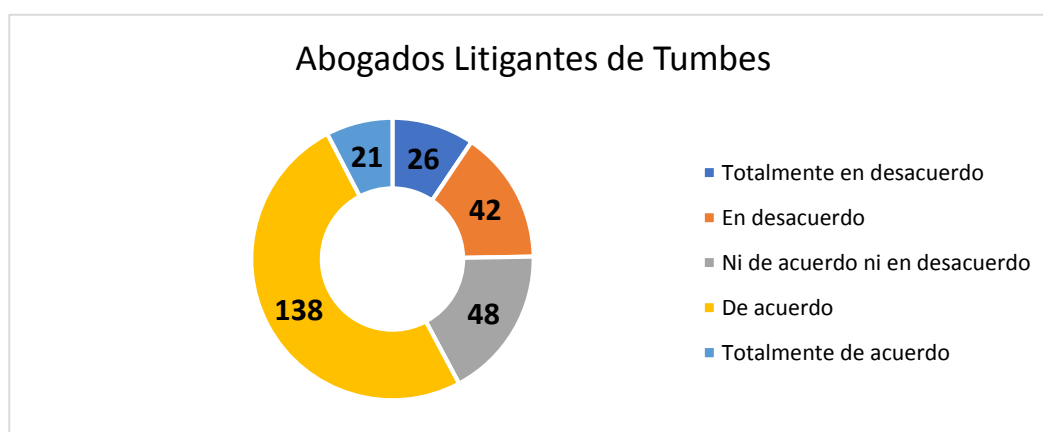


Figura 8: ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: “Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”?

De acuerdo al cuadro 9 y figura 7, de los 275 abogados litigantes de Tumbes, 0 estuvieron totalmente en desacuerdo, 36 estuvieron en desacuerdo, 51 estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, 124 estuvieron de acuerdo y 64 estuvieron totalmente de acuerdo con la expresión “Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”.

4.3. Establecer la relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021

Contraste de hipótesis estadística:

Hipótesis Nula

H₀: “V₁ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 (D₁, D₂) y V₂ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable (D₁, D₂), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” (P:>0.05)

Hipótesis Alternativa

H_a: “V₁ Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 (D₁, D₂) y V₂ Percepción de los abogados litigantes de tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable (D₁, D₂), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” (P:<0.05).

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de p:>0.05, se acepta H₀, para todo valor de p:<0.05 se rechaza H₀

Cuadro 11: Correlación de variables aplicando Tau B de Kendall

Variable 1	Variable 2	
	,620	Coeficiente de Correlación
	,000	Sig. (bilateral)
	275	Número de casos

Fuente: IBM® SPSS® Statistics versión 25 - Datos procesados.

Para conocer si la “Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012” está relacionada con la “Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable” se llevó a cabo una correlación de Tau B de Kendall, obteniendo una $r(275) = ,620$ y un Sig. = **,000** con lo que podemos interpretar que las variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,620 con lo que podemos afirmar que la relación es fuerte.

En ese sentido, al obtener $p < 0.05$ conforme al criterio de toma de decisiones se rechazó la hipótesis nula (H_0).

4.4. Discusión de los resultados

El iusnaturalismo como corriente teórica evoluciona, dando origen a un iusnaturalismo estoico, en el que su principal postulado es que el ser humano participa de una razón universal, la cual define lo que está bien y lo que está mal. En ese contexto la razón humana es capaz de entender lo bueno y malo, siendo la guía de actuación humana y su límite (Trujillo, 2015 como se citó en Benenaula, 2020).

En razón a lo anterior se procedía a analizar las percepciones obtenidas de los abogados litigantes de tumbes respecto a las dos variables en estudio. Por lo que estos resultados se han contrastado con los obtenidos por otros investigadores.

4.4.1. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012

A. Dimensión: Jurisprudencial

En el aspecto jurisprudencial, como lo señala Aguilar Fernandez (2019), “no hay unanimidad en los criterios fijados por los magistrados del Poder Judicial, motivo por el cual al respecto se han celebrado exactamente dos Acuerdos Plenarios –Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116 y el Acuerdo Plenario 3-2012/CJ-116– y esto, lejos de aclarar esta incertidumbre la han empeorado”, pues se observa claramente cómo se sacrifica el derecho a ser procesados dentro de un plazo razonable en beneficio de la sociedad, indicándonos que la persona humana ha dejado de ser un fin en sí mismo y ha pasado a ser un medio para lograr el propósito que persigue la sociedad.

Por otro lado, Rojas Chupillon (2017) indicó que obtuvo como resultado de su investigación que el AP. N.º 03- 2012/CJ-116 adopta equivocadamente el supuesto de “suspensión de la prescripción de la acción penal”, y en ese contexto ampara que “la formalización de la investigación preparatoria” suspende el cómputo de plazo de la prescripción de la acción penal; por lo que se evidencia que el autor adopta la postura que señala que lo correcto es entender el supuesto del artículo 339 inc.1 como uno de interrupción, por lo que afirmó que el AP. 03-2012/CJ-116 lesiona el “derecho a ser juzgado en un plazo razonable”, ya que la “formalización de la investigación preparatoria” en si debe interrumpir el plazo y no suspender como equivocadamente se ha establecido.

A diferencia de esta postura, como ya se ha señalado, somos de la postura de entender el supuesto del art. 339 inc.1 desde un aspecto sistemático con estricto respeto del principio de

legalidad, ya que como lo señala Pariona Arana (2013) “El respeto irrestricto al principio de legalidad penal obliga a que toda interpretación de la ley penal se realice dentro de los parámetros establecidos por el texto expreso y claro de la ley”.

En ese sentido, los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los abogados litigantes de Tumbes nos permiten respaldar la postura establecida en el acuerdo plenario, la cual nos señala que estamos ante un supuesto de suspensión y no de interrupción.

Siguiendo esa lógica, al evaluar los resultados del primer indicador (con una media positiva de 0,32) se ha podido observar que en su gran mayoría los abogados litigantes de Tumbes están de acuerdo con la expresión “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable”, sin embargo existe un 48% de la población que es indiferente o no está de acuerdo con la expresión señalada.

Lo anterior nos da a entender que la postura de la comunidad jurídica de Tumbes (abogados litigantes) respecto al primer indicador es ligeramente dividida, encontrándonos ante una confrontación de percepciones, considerando su mayoría que si estamos ante un plazo razonable. Sin embargo, existe un gran porcentaje que no lo considera de esta forma.

En cuanto al segundo indicador de esta dimensión, se evaluó el grado de acuerdo o desacuerdo de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la expresión “Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización” a lo cual se observó que en su gran mayoría (47,3%) los sujetos indicaron que estaban de acuerdo con la expresión. Sin embargo, se observó que, de igual forma que el indicador anterior, existe una postura

dividida, por cuanto el 35.3% no está de acuerdo conjuntamente con el 17,5% que se mantiene indiferente.

Pariona Arana (2013) respecto al AP 3-2012/CJ-116 indica que “Si bien ha sido razonable establecer un límite al plazo de suspensión de la prescripción, quedan algunas preguntas sobre la pertinencia de la fórmula empleada (...)”. Siendo una de ellas la interrogante “¿Existían otras fórmulas más claras?”, a lo cual se debe señalar que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes (abogados litigantes) considera que es necesario realizar un nuevo acuerdo plenario que aplique una nueva fórmula, observando los criterios de la naturaleza y finalidad del acto de formalización de la investigación preparatoria.

B. Dimensión: Procesal

Aguilar Fernandez (2019), señala que la suspensión de la prescripción originada por la formalización de la investigación preparatoria contemplada en el artículo 339.1 del Código Procesal Penal del 2004 es una importación del Código Procesal chileno del 2000, ya que este último en su artículo 233, textualmente, señala que “La formalización de la investigación producirá los siguientes efectos: a) Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Penal; (...)”.

En cuanto a esta dimensión es necesario indicar que actualmente la aplicación del plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal es de suma importancia en el apartado procesal, pues de ello depende que se pueda lograr una prescripción extintiva del *Ius Puniendi* estatal.

Como lo sostiene Campos Barranzuela (2018), citando a **Silvia Chang Chang**, toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente donde se brinden las garantías y el respeto a sus

derechos que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.

Siguiendo esa lógica, al evaluar los resultados del primer indicador de esta dimisión (con una media negativa de -0,17) se ha podido observar que en su gran mayoría los abogados litigantes de Tumbes están en desacuerdo con la expresión “Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al AP 03-2012/CJ-116”, lo que nos permite afirmar que los diferentes juzgados no vienen aplicando correctamente lo establecido acuerdo penal en mención, lo cual se ve reflejado en las diferentes interpretaciones.

Sin perjuicio de lo analizado en el párrafo anterior, hay que resaltar que al igual que otros resultados, en la comunidad jurídica de tumbes (abogados litigantes) existe una percepción dividida, ya que el 35,6% afirma que los órganos jurisdiccionales evalúan el computo del plazo conforme al AP 03-2012/CJ-116 y sumado a ello tenemos una firmeza de abogados que se mantienen indiferentes (17,5%) ante la problemática planteada, lo cual nos permite afirmar que existe un porcentaje de abogados litigantes, que tal vez pueda deberse a la impericia en la materia penal, que prefieren mantenerse indiferentes.

En cuanto al segundo indicador, observamos una media negativa de -0,13, lo que nos indicaría que afirmemos que la percepción de los abogados litigantes de Tumbes es que “El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no

constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal”, no obstante debemos dar un mayor análisis al resultado obtenido, por cuanto se ve plenamente dividida la población de estudio, siendo que un 36% está en desacuerdo con la expresión mencionada, mientras que 32,7% está de acuerdo con ello, teniendo un incremento de abogados que prefirieron mantenerse indiferentes ante lo referido (31.3%).

Lo anterior nos permite afirmar que en la comunidad jurídica de Tumbes (abogados litigantes) aún no se diferencia correctamente el términos de “plazo de suspensión de la prescripción” con el “plazo de prescripción” propiamente dicho, fenómeno que incide en la respuesta que han dado en este apartado. A lo cual Pariona Arana (2013) nos indica que “la Corte Suprema ha sido clara al señalar que se establece un límite a la suspensión y que no ha sido objeto de su decisión señalar que el plazo de suspensión es el mismo que el plazo de prescripción extraordinaria”. Por consiguiente, si bien en la práctica se percibe con un doble plazo de prescripción que dificulta que se pueda aplicar la prescripción de la acción penal, debe entenderse que cada plazo es independiente.

Por otro lado Valencia (2018), es de opinión distinta ya que al referirse al plazo de suspensión señala que “el periodo de duración es igual a la prescripción ordinaria más una mitad (plazo extraordinario), por lo que estamos ante la existencia de un doble plazo”, terminando su idea al afirmar que resulta evidente la lesión a los derechos del acusado”.

La media que se ha obtenido en esta primera variable es de 0,05 lo que nos permite afirmar que la percepción de los abogados de Tumbes respecto a al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es fragmentado, teniendo una parte

que indica que estamos ante un plazo que no vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, mientras que otro no menos significativo afirma que si estamos ante uno que vulnera el derecho en mención.

4.4.2. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable

Conforme se señala en el Exp. N° 5350-2009-PHC/TC, en el caso Salazar Monroe “(...) a. La afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, reconocido en el inc. 1 del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se debe apreciar en relación con la duración total del proceso penal que se desarrolla en contra de cierto imputado (análisis global del procedimiento), hasta que se dicta sentencia definitiva y firme (*dies ad quem*), incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse; y, b. El plazo razonable del proceso penal comienza a computarse (*dies a quo*) cuando se presenta el primer acto del proceso dirigido en contra de determinada persona como probable responsable de cierto delito, que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial preventiva del imputado; o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso” (Viteri Custodio, 2012).

En ese sentido se procede a analizar la variable respecto a sus dos dimensiones.

A. Dimensión: Doctrinal

La investigación “La prescripción de la acción penal y la suspensión de la misma en el derecho positivo. Un estudio histórico-comparado. Doctrina y Jurisprudencia Penal” es muy importante en este apartado, ya que brindó una visión histórico-comparada de la evolución de la figura de la “prescripción de la acción penal”

Cabezas Cabezas (2020), conforme a sus resultados, afirma que históricamente, la prescripción en los ordenamientos de

Chile, Italia y Alemania ha sido un instituto preferentemente sustantivo y no de derecho procesal, siendo que el hecho de poder suspender la prescripción solo aparece en el sistema chileno, siendo el italiano y alemán en los cuales se requieren mayores requisitos para lograr esto.

Lo cual es concordante con nuestra realidad, ya que en el Perú la actividad legislativa se caracteriza por no crear una corriente propia en el entorno legal, sino que se tiende a importar figuras legales, no solo en el ámbito penal, de diferentes legislaciones sin evaluar la compatibilidad de la naturaleza de esas importaciones, lo que genera inconsistencias sistemáticas que hacen más difícil aplicar y entender las normas.

En ese sentido, lo argumentado concuerda con lo ya señalado por Aguilar Fernández (2019) “el artículo 339.1 del Código Procesal Penal del 2004 es una importación del Código Procesal chileno del 2000”. Lo que aparentemente se ha realizado sin un análisis previo en la compatibilidad en las naturalezas de las figuras relacionadas, lo cual ha desembocado en la fragmentación de la comunidad jurídica en torno a esta problemática.

Al analizar el primer indicador de esta dimensión (media positiva 0,17) logramos afirmar que doctrinalmente los abogados litigantes de Tumbes concuerdan en su mayoría que la dificultad que otorga el plazo de suspensión vulnera el derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable.

Lo que concuerda con Agüero Duarte (2019) al afirmar que la prescripción de la acción constituye una garantía fundamental frente a la actividad judicial penal del Estado, protege ante posibles abusos de poder y arbitrariedad, entendiendo que la amplia generalidad de la “Teoría de los tiempos muertos” podría dar lugar a serios casos de abusos de poder y de

arbitrariedad al extender de manera irracional la persecución penal en violación a los principios estudiados.

Por otro lado, cuando examinamos los resultados obtenidos en el segundo indicador de esta dimensión, la cual presenta una media positiva de 0,13, nos permite afirmar que la comunidad jurídica de Tumbes (abogados litigantes) en su gran mayoría está de acuerdo con que las posiciones alternativas (doctrina) frente al plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal resultan menos lesivas para el derecho a ser juzgados en un plazo razonable, lo cual es permite adoptar la postura planteada por Vasquez Shimajuko (2012) cuando afirma que “la suspensión del art. 339 inc. 1 del C.P.P. debe mantenerse en la medida en que se mantenga el fundamento de su existencia”, por lo que dicha suspensión sólo podrá extenderse hasta el final de la etapa de la investigación preparatoria y no más allá de ella.

Lo cual corrobora los resultados presentados por Aguilar Fernandez (2019), al señalar que el Art. 339º.1 del NCPP, dispone que “la formalización y continuación de la investigación preparatoria suspende el computo del plazo de prescripción de la acción penal”, sin embargo esta suspensión debe mantenerse solo hasta que concluya la investigación, lo que es a consecuencia de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria; Siendo una formula alterna, la cual respeta tanto el “principio de legalidad”, “la proscripción de la analogía *malam partem*”, el “principio pro persona”, así como el “derecho fundamental a ser procesado en un plazo razonable”.

B. Dimensión: Procesal

Como lo señala Segura Piozzini (2018) la mejor herramienta para establecer la razonabilidad del tiempo del proceso es que los plazos de este se encuentren legislativamente establecidos

de forma objetiva y concreta incluso con su consecuencia jurídica, estableciendo un plazo absoluto, el cual superado no sea posible justificar una dilación posterior, nada imposibilita a que la ley establezca plazos perentorios para la duración del proceso, y en todo caso la razonabilidad continuaría en manos de los jueces pero ya con el apercibimiento de que el concepto juega en favor del imputado.

Lo cual es reafirmado con los resultados obtenidos por Riveros Valderrama (2020), donde indica que “si existe una vulneración por parte del Ministerio Público, cuando realizan los actos de investigación, debido a que lo realizan en plazos excesivos, perjudicando así a las partes procesales como también a los abogados”.

Lo cual sumado a los resultados que hemos obtenido en el primer indicador de esta dimensión (media 0,79), referente a la expresión “El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado, pese a que ha transcurrido un tiempo mayor al plazo extraordinario de prescripción establecido para el delito perseguido” nos permite afirmar que procesalmente el plazo de suspensión establecido en el AP indicado, impide que se logre aplicar la figura de la prescripción, pese a las dilaciones que se presenten en el proceso penal, lo que vulnera significativamente el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Lo concluido, es concordante con los resultados obtenidos en el segundo indicador de la presente dimensión (media positiva 0,31) al referirnos a la expresión “Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”, donde la comunidad jurídica de Tumbes (abogados litigantes) en su gran mayoría, 57,8%, está

de acuerdo con lo expresado. Lo cual permite afirmar que los procesos penales de por si tienden a ser largos, y sumado al excesivo plazo de suspensión establecido en el AP N° 03-2012/CJ-116 termina afectando significativamente el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Coincidiendo así con Rojas Chupillon (2017) respecto a que el AP lesiona el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Reafirmando así los resultados obtenidos por Romero Cerna (2018) al indicar que existe Transgresión al Plazo Razonable y a los principios procesales cuando se aplica el principio de la jerarquía institucional vulnerando así el contenido esencial del derecho a un plazo razonable y principios procesales.

La media que se ha obtenido en esta segunda variable es de 0,35 lo que nos permite afirmar que la percepción de los abogados de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 en su mayoría es positivo, ya que se viene dando producto de la aplicación de un plazo de suspensión de prescripción de la acción penal excesivo.

4.4.3. Relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021

Conforme se ha podido observar, de la aplicación de la prueba de normalidad las variables no presentan una distribución normal, por lo que guiado a ello se procedió a aplicar una prueba no paramétrica, a lo cual se consideró como estadística inferencial el coeficiente de Tau “B” de Kendall, conforme se estableció en la matriz de consistencia inicial.

Lo que permite afirmar que la “Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012” está relacionada estadísticamente con la “Percepción de los abogados

litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable” presentando un $r(275) = ,620$ y un Sig. = **,000** con lo que podemos interpretar que las variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,620 siendo una relación positiva fuerte.

V. CONCLUSIONES

1. la percepción de los abogados de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es fragmentado, teniendo una parte que indica que estamos ante un plazo que no vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, mientras que otro no menos significativo afirma que si estamos ante uno que vulnera el derecho en mención.
2. La percepción de los abogados de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 en su mayoría es positivo, ya que se viene dando producto de la aplicación de un plazo de suspensión de prescripción de la acción penal excesivo.
3. La Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable están relacionadas estadísticamente, presentando un $r(275) = ,620$ y un $\text{Sig.} = ,000$ con lo que podemos interpretar que las variables mantienen una relación positiva con un valor de 0,620 siendo una relación positiva fuerte.
4. Existe un porcentaje de abogados de Tumbes, que se mantienen indiferentes a la problemática estudiada, posiblemente es debido a que no se encuentran ejerciendo la defensa en la materia Penal, y su desenvolvimiento profesional está orientado en otras ramas.
5. La percepción de los abogados de Tumbes es positiva respecto a que es necesario realizar un nuevo acuerdo plenario que aplique una nueva fórmula, observando los criterios de la naturaleza y finalidad del acto de formalización de la investigación preparatoria.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Adoptar un criterio unificado respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 en el Distrito Judicial de Tumbes 2021, lo cual permita que superemos esa fragmentación en la percepción de los abogados de Tumbes.
- 2.** Exhortar al estado peruano incrementar el presupuesto a la Corte Superior de Justicia de Tumbes y al Ministerio Público de Tumbes con la finalidad de que inviertan en recursos humanos, logísticos y otros que resulten necesarios para dotar de celeridad a los procesos penales y de esa forma reducir la percepción de vulneración al derecho a ser juzgados en un plazo razonable.
- 3.** Realizar un nuevo pleno que permita evaluar nuevos criterios en razón de la naturaleza y fin de la formalización de la investigación preparatoria para adoptar un nuevo plazo de suspensión que al aplicarlo no de la percepción de una duplicidad y una vulneración al derecho de ser juzgado en un plazo razonable.
- 4.** Adoptar la fórmula planteada por Vásquez Shimajuko (2012) que indica que “la suspensión del art. 339 inc. 1 del C.P.P. debe extenderse hasta el final de la etapa de la investigación preparatoria y no más allá de ella”.
- 5.** Realizar otras investigaciones que incluyan la percepción de los operadores de justicia en un enfoque cualitativo o mixto a fin de profundizar los resultados que se obtengan, para lo cual es necesario una reforma en el reglamento de investigación de tesis para la facultad de derecho, que admita este tipo de investigaciones.

VII. BIBLIOGRAFÍA.

- Agüero Duarte, M. (2019). *La teoría de los tiempos muertos y la prescripción de la acción penal. 2004*, 421–430.
- Aguilar Fernandez, J. C. (2019). La suspensión de la prescripción de la acción penal (Art. 339.1 C.P.P.) y la vulneración del plazo razonable [Repositorio Institucional Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. In *Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco*.
<http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/5046>
- Alegria Reyes, M. A. (2018). La suspensión del plazo de la prescripción penal en la acusación directa vulneraría los principios de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y al principio de legalidad [Universidad César Vallejo]. In *Repositorio Universidad César Vallejo*.
http://awsassets.wwfnz.panda.org/downloads/earth_summit_2012_v3.pdf%0Ahttp://hdl.handle.net/10239/131%0Ahttps://www.uam.es/gruposinv/meva/publicaciones/jesus/capitulos_espanyol_jesus/2005_motivacion_para_el_aprendizaje_Perspectiva_alumnos.pdf%0Ahttps://www
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom).
- Benenaula Guamán, J. V. (2020). *Muerte digna: ¿un derecho fundamental en la constitución ecuatoriana? Eutanasia* [Universidad del Azuay].
<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9689>
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental* (Editorial Heliasta S.R.L. (ed.); 30th ed.). <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Cabezas Cabezas, C. (2020). La prescripción de la acción penal y la suspensión de la misma en el derecho positivo . Un estudio histórico-comparado. *Doctrina y Jurisprudencia Penal* N° 40, 3–29.
- Campos Barranzuela, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. 18

- Diciembre, 2018. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Colchado Farfán, C. (2021). *La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano*. Universidad de Piura.
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico). http://www.mhhe.com/latam/sampieri_mi1e
- I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal. (2012, March 26). Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116. *Normas Legales - Diario El Peruano*, 471463–471464. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/acuerdo-plenario-en-materia-penal-sobre-la-necesidad-de-reev-acuerdo-n-3-2012cj-116-819396-3/>
- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, Año VIII N, 445–461. <http://dike.pucp.edu.pe>
www.pucp.edu.pe
- Nogueira Alcalá, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Ius et Praxis*, 11(2), 15–64. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122005000200002>
- Pariona Arana, R. (2013). La suspensión de la prescripción en el Código Procesal Penal de 2004 según el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 – La consolidación de la doctrina de la suspensión de la prescripción en el artículo 339.1 NCPP. In Ed. Idemnsa (Ed.), *Libro Homenaje a José Hurtado Pozo* (p. 833 y ss.). http://www.rpa.pe/media/articulos/3_RPA_Pariona_Abogados_Prescripción_en_el_Acuerdo_Plenario_03-2012.pdf
- Real Academia Española. (2017). Diccionario panhispánico del español jurídico. In S. Muñoz Machado (Ed.), *Editorial Santillana* (Digital). Editorial Santillana.

<https://dpej.rae.es/>

Riveros Valderrama, J. P. (2020). Vulneración del debido proceso ante la inactividad del Ministerio Público en Trujillo de realizar actos de investigación en un plazo razonable. In *Universidad Cesar Vallejo*. Universidad César Vallejo.

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H. . (2012). *MANUAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL COMÚN Conforme a las Previsiones del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo No. 957* (A. Ordóñez (ed.); Segunda Ed). www.giz-gobernabilidad.org.pe

Rogers, D. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Pagina Web. <http://www.encyclopedia-juridica.com>

Rojas Chupillon, M. C. (2017). El Acuerdo Plenario N.º 3-2012/CJ- 116 y la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en un proceso penal [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. In *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*.
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7545>

Romero Cerna, B. M. (2018). *Transgresión del Derecho al plazo razonable y principios procesales por aplicación del principio de la jerarquía Institucional en la investigación preliminar de las fiscalías corporativas de Huaraz, 2015-2017*. Universidad Nacional de Ancash.

Sapallanay Gomez, E., & Pairazaman Leon, R. L. (2020). *Interrupcion del plazo de prescripción de la acción penal*. 1–29.

Segura Piozzini, O. A. (2018). *Análisis y aplicacion del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el debido proceso*. [Universidad Siglo 21].
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/15841>

Valencia, K. (2018). *Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa* [Universidad Nacional de Piura].
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1401/DER-VAL-ARE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Vasquez Shimajuko, S. (2012). *La suspensión de la prescripción de la acción penal del art. 339.1 cpp: una propuesta personal* (p. 3). Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa. <https://www.cedpe.com/la-suspension-de-la-prescripcion-de-la-accion-penal-del-art-339-1-cpp-una-propuesta-personal1/>
- Viteri Custodio, D. D. (2012). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano* (p. 10). Congreso de la Republica del Perú.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

VIII. ANEXOS

Anexo 01. Cuestionarios

Cuestionario aplicado a los abogados litigantes de Tumbes.

Encuesta para Abogados litigantes de Tumbes 2021.

Tesis: Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021.

Estimado(a) abogado de Tumbes:

El presente instrumento de recolección de datos consiste en un cuestionario de preguntas cerradas, el cual tiene como finalidad recabar información necesaria y suficiente para analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021.

La presente encuesta es anónima, por lo cual lo invitamos a contestar con sinceridad, ya que la información recabada solo se utilizará con fines académicos; en consecuencia, a los mismos solo tendrá acceso el investigador.

Atentamente. Br. José Andrés Villar Gallo.

[Iniciar sesión en Google](#) para guardar lo que llevas hecho. [Más información](#)

*Obligatorio





¿Cuántos años tiene de ejercicio profesional? *

Elige ▼

¿Cuál es su grado académico? *

Elige ▼

¿Cuál es su edad? *

Tu respuesta

Siguiente

Página 1 de 3

Borrar formulario

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Encuesta para Abogados litigantes de Tumbes 2021.

[Iniciar sesión en Google](#) para guardar lo que llevas hecho. [Más información](#)

*Obligatorio

Percepción de los abogados de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012

Instrucciones: A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la Percepción de los abogados de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012. Lea detenidamente cada uno de los enunciados y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión.

1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"? *

- ☐ Totalmente de Acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en Desacuerdo

2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalúe la naturaleza y finalidad del acto de formalización"? *

- ☐ Totalmente de Acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en Desacuerdo

3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"? *

- ☐ Totalmente de Acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en Desacuerdo

4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"? *

- ☐ Totalmente de Acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en Desacuerdo

[Atrás](#)

[Siguiente](#)

 Página 2 de 3 [Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Encuesta para Abogados litigantes de Tumbes 2021.

[Iniciar sesión en Google](#) para guardar lo que llevas hecho. [Más información](#)

*Obligatorio

Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable

Instrucciones: A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable. Lea detenidamente cada uno de los enunciados y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión.

5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"? *

- ☐ Totalmente de Acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en Desacuerdo

6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"? *

- ☐ Totalmente de Acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en Desacuerdo

- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en Desacuerdo

7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado, pese a que ha transcurrido un tiempo mayor al plazo extraordinario de prescripción establecido para el delito perseguido"? *

- ☐ Totalmente de Acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en Desacuerdo

8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable"? *

- ☐ Totalmente de Acuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Totalmente en Desacuerdo

[Atrás](#)

[Enviar](#)

Página 3 de 3

[Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Anexo 02. “Matriz de consistencia”

Cuadro 12: “Matriz de Consistencia”

Título: Percepción del Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable en Tumbes 2021.

“FORMULACIÓN DEL PROBLEMA”	“HIPÓTESIS GENERAL”	“OBJETIVO GENERAL”	“VARIABLES”	“MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)”	“METODOLOGÍA”
“¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario Nº 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021?”	“La percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario Nº 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es de una duplicidad excesiva en el cómputo de plazo de prescripción lo que vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”.	“Analizar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario Nº 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021”.	V1. Percepción de los abogados de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario Nº 03-2012. V2. Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable.	Revisión de la Literatura y Estado del Arte. 1.- Antecedentes 2.- Bases Teóricas 3.- Términos Básicos.	Método de investigación: “DEDUCTIVO NO EXPERIMENTAL” Enfoque de la Investigación: “CUANTATIVA” Tipo de investigación: “DESCRIPTIVO EXPLICATIVO”
“Problemas Específicos”	“Hipótesis Específicas”	“Objetivos específicos”			
P.E. 1. “¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario Nº 03-2012 en el Distrito Judicial de Tumbes 2021?”	H.E. 1. “La percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario Nº 03-2012 en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es de uno que vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”.	1.- “Determinar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario Nº 03-2012 en el Distrito Judicial de Tumbes 2021”.		Población: Total de abogados colegiados en Tumbes.	Muestreo y Muestra: 275 abogados colegiados en Tumbes.

P.E. 2: “¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021?”	H.E. 2: “La percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es de una que se viene dando producto de la aplicación de un plazo de suspensión de prescripción de la acción penal excesivo”.	2.- “Determinar la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021”.	Técnica: Encuesta Instrumento: “Cuestionario de preguntas cerradas tipo escala de Likert”. Métodos de Análisis de Datos: Estadística Descriptiva. Prueba inferencial: Correlación Tau B de Kendal
P.E. 3: “¿Cuál es la relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021?”	H.E. 3: “La relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y a la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021 es directa positiva, por cuanto si la primera aumenta la segunda también”.	3.- “Establecer la relación entre la percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Prescripción de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012 y la vulneración al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tumbes 2021”.	

Fuente: El autor.

Anexo 03. Operacionalización de variables

Cuadro 6: “Operacionalización de variables”.

“VARIABLES”	“DEFINICIÓN CONCEPTUAL”	“DEFINICIÓN OPERACIONAL”	“DIMENSIONES”	“INDICADORES”	“Escala de medición”
V1: “Percepción de los abogados de Tumbes respecto al Plazo de Suspensión de la Acción Penal establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116”.	“Es la percepción que tienen los abogados litigantes respecto al plazo de suspensión de prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 teniendo en cuenta su aspecto jurisprudencial y procesal de la mencionada institución jurídica”.	“La presente variable se ha dimensionado en dos: Dimensión jurisprudencial, la cual comprende dos indicadores; y la dimensión procesal, la cual comprende dos indicadores”.	Jurisprudencial	“El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable”.	Ordinal
				“Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalúe la naturaleza y finalidad del acto de formalización”.	
			Procesal	“Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116”.	
				“El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal”.	

V2: “Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable”.	“Es la percepción que tienen los abogados litigantes respecto a la vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable, teniendo en cuenta su aspecto Doctrinal y Procesal”.	“La presente variable se ha dimensionado en dos: la primera, dimensión constitucional, la cual comprende dos indicadores; y la segunda, dimensión procesal, la cual comprende dos indicadores”.	Doctrinal	“La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable”.	Ordinal
				“Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva”.	
			Procesal	“El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado, pese a que ha transcurrido un tiempo mayor al plazo extraordinario de prescripción establecido para el delito perseguido”.	
				“Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”.	

Fuente: El autor.

Anexo 04. : Procesamiento de datos IBM® SPSS® *Statistics* versión 25 - Datos procesados

IBM SPSS Informe web - Resultados FINALES.spv

Registro

Registro - Registro - noviembre 9, 2021

```
RELIABILITY
/VARIABLES=V1P1 V1P2 V1P3 V1P4 V2P5 V2P6 V2P7 V2P8
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL
/MODEL=ALPHA
/STATISTICS=DESCRIPTIVE CORR
/SUMMARY=TOTAL.
```

Escala: ALL VARIABLES

Escala: ALL VARIABLES - Resumen de procesamiento de casos - noviembre 9, 2021

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	275	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	275	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Escala: ALL VARIABLES

Escala: ALL VARIABLES - Estadísticas de fiabilidad - noviembre 9, 2021

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,915	,914	8

Escala: ALL VARIABLES

Escala: ALL VARIABLES - Estadísticas de elemento - noviembre 9, 2021

Estadísticas de elemento

	Media	Desv. Desviación	N
1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"?	,32	1,067	275
2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalúe la naturaleza y finalidad del acto de formalización"?	,18	,991	275
3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"?	-,17	1,077	275
4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"?	-,13	1,069	275
5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"?	,17	,987	275
6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"?	,13	1,061	275
7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado"?	,79	,948	275
8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable"?	,31	1,116	275

Escala: ALL VARIABLES

Escala: ALL VARIABLES - Matriz de correlaciones entre elementos - noviembre 9, 2021

IBM SPSS Informe web - Resultados FINALES.spv

Matriz de correlaciones entre elementos

	1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"?	2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalúe la naturaleza y finalidad del acto de formalización"?	3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"?	4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"?	5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"?	6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"?	7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado"?	8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable"?
1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"?	1,000	,684	,627	,440	,593	,773	,674	,492
2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalúe la naturaleza y finalidad del acto de formalización"?	,684	1,000	,745	,446	,677	,596	,442	,615
3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"?	,627	,745	1,000	,709	,736	,681	,192	,711
4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"?	,440	,446	,709	1,000	,422	,516	,192	,582
5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"?	,593	,677	,736	,422	1,000	,847	,304	,697
6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"?	,773	,596	,681	,516	,847	1,000	,510	,783

IBM SPSS Informe web - Resultados FINALES.spv

ai plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva?"								
7- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fund"	,674	,442	,192	,192	,304	,510	1,000	,253
8- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?"	,492	,615	,711	,582	,697	,783	,253	1,000

Escala: ALL VARIABLES

Escala: ALL VARIABLES - Estadísticas de total de elemento - noviembre 9, 2021

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable?"	1,27	32,820	,771	,852	,899
2- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización?"	1,41	33,652	,761	,778	,900
3- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116?"	1,77	32,340	,807	,843	,896
4- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal?"	1,72	34,814	,588	,593	,915
5- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable?"	1,42	33,500	,779	,864	,899
6- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva?"	1,47	31,870	,867	,933	,891
7- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fund"	,81	37,375	,440	,605	,924
8- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?"	1,28	32,582	,750	,796	,901

Registro

Registro - Registro - noviembre 9, 2021

FRECUENCIAS VARIABLES=V1P1 V1P2 V1P3 V1P4 V2P5 V2P6 V2P7 V2P8
 /STATISTICS=MEAN
 /BARCHART FREQ
 /ORDER=ANALYSIS.

Frecuencias

Frecuencias - Estadísticos - noviembre 9, 2021

Estadísticos

	1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"?	2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización"?	3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"?	4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"?	5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"?	6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"?	7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado"?	8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable"?
N	Válido 275	275	275	275	275	275	275	275
	Perdidos 0	0	0	0	0	0	0	0
Media	,32	,18	-,17	-,13	,17	,13	,79	,31

Tabla de frecuencia

Tabla de frecuencia - 1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"? - noviembre 9, 2021

1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	4,7	4,7	4,7
	En desacuerdo	58	21,1	21,1	25,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	61	22,2	22,2	48,0
	De acuerdo	114	41,5	41,5	89,5
	Totalmente de acuerdo	29	10,5	10,5	100,0
	Total	275	100,0	100,0	

Tabla de frecuencia

Tabla de frecuencia - 2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización"? - noviembre 9, 2021

2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización"?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	97	35,3	35,3	35,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	17,5	17,5	52,7
	De acuerdo	113	41,1	41,1	93,8
	Totalmente de acuerdo	17	6,2	6,2	100,0
	Total	275	100,0	100,0	

Tabla de frecuencia

Tabla de frecuencia - 3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"? - noviembre 9, 2021

3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	25	9,1	9,1	9,1
En desacuerdo	104	37,8	37,8	46,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	17,5	17,5	64,4
De acuerdo	90	32,7	32,7	97,1
Totalmente de acuerdo	8	2,9	2,9	100,0
Total	275	100,0	100,0	

Tabla de frecuencia

Tabla de frecuencia - 4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"? - noviembre 9, 2021

4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	35	12,7	12,7	12,7
En desacuerdo	64	23,3	23,3	36,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	86	31,3	31,3	67,3
De acuerdo	82	29,8	29,8	97,1
Totalmente de acuerdo	8	2,9	2,9	100,0
Total	275	100,0	100,0	

Tabla de frecuencia

Tabla de frecuencia - 5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"? - noviembre 9, 2021

5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	94	34,2	34,2	34,2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	60	21,8	21,8	56,0
De acuerdo	101	36,7	36,7	92,7
Totalmente de acuerdo	20	7,3	7,3	100,0
Total	275	100,0	100,0	

Tabla de frecuencia

Tabla de frecuencia - 6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"? - noviembre 9, 2021

6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	13	4,7	4,7	4,7
En desacuerdo	80	29,1	29,1	33,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	61	22,2	22,2	56,0
De acuerdo	101	36,7	36,7	92,7
Totalmente de acuerdo	20	7,3	7,3	100,0
Total	275	100,0	100,0	

Tabla de frecuencia

Tabla de frecuencia - 7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fund - noviembre 9, 2021

7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fund

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	36	13,1	13,1	13,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	51	18,5	18,5	31,6
	De acuerdo	124	45,1	45,1	76,7
	Totalmente de acuerdo	64	23,3	23,3	100,0
	Total	275	100,0	100,0	

Tabla de frecuencia

Tabla de frecuencia - 8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable"? - noviembre 9, 2021

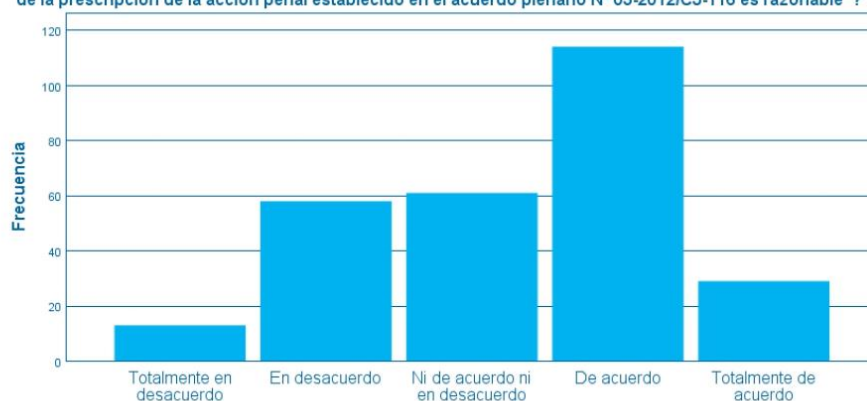
8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable"?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	26	9,5	9,5	9,5
	En desacuerdo	42	15,3	15,3	24,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	17,5	17,5	42,2
	De acuerdo	138	50,2	50,2	92,4
	Totalmente de acuerdo	21	7,6	7,6	100,0
	Total	275	100,0	100,0	

Gráfico de barras

Gráfico de barras - 1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"? - noviembre 9, 2021

1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"?

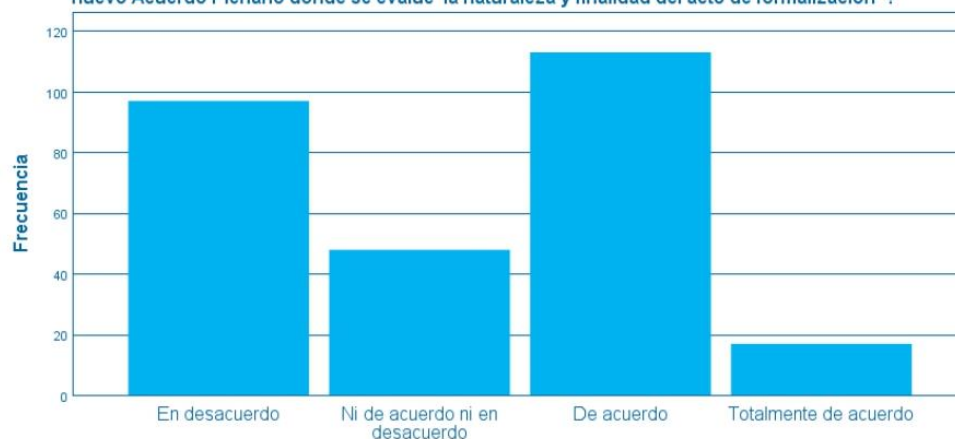


1.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 es razonable"?

Gráfico de barras

Gráfico de barras - 2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización"? - noviembre 9, 2021

2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización"?

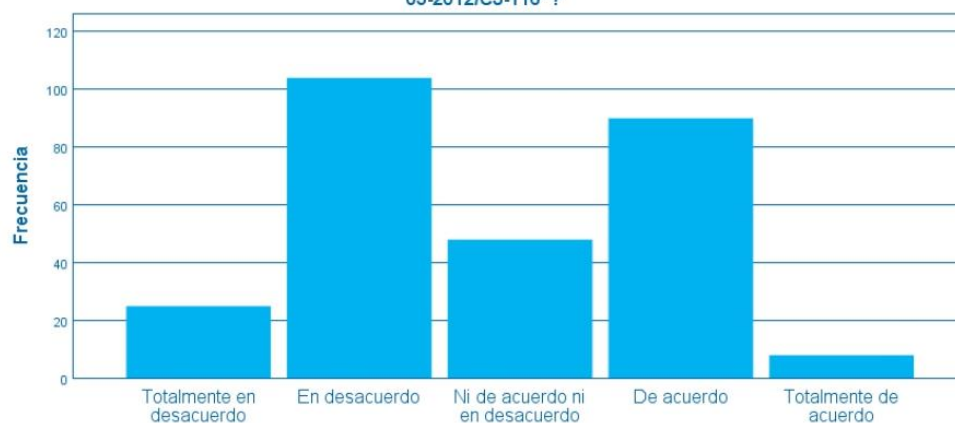


2.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Es necesario realizar un nuevo Acuerdo Plenario donde se evalué la naturaleza y finalidad del acto de formalización"?

Gráfico de barras

Gráfico de barras - 3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"? - noviembre 9, 2021

3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"?

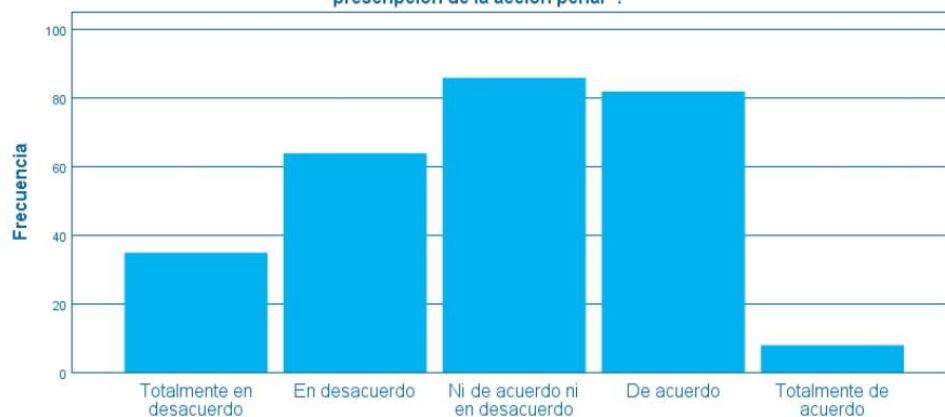


3.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los órganos jurisdiccionales evalúan el cómputo de plazo de prescripción de la acción penal conforme al acuerdo plenario 03-2012/CJ-116"?

Gráfico de barras

Gráfico de barras - 4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"? - noviembre 9, 2021

4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"?

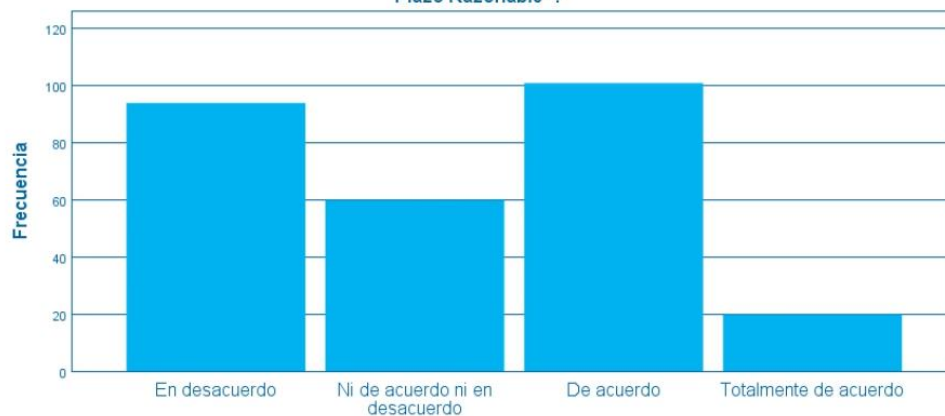


4.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal no constituye una duplicidad de plazo para el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal"?

Gráfico de barras

Gráfico de barras - 5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"? - noviembre 9, 2021

5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"?

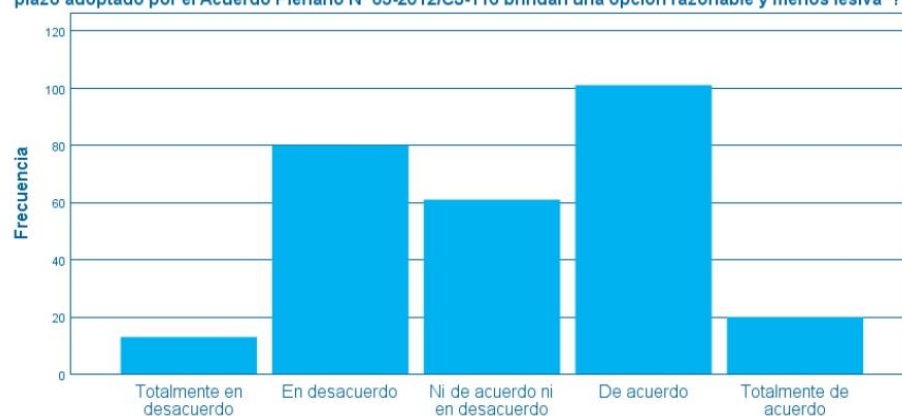


5.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "La dificultad que otorga el actual plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal vulnera el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable"?

Gráfico de barras

Gráfico de barras - 6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"? - noviembre 9, 2021

6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"?

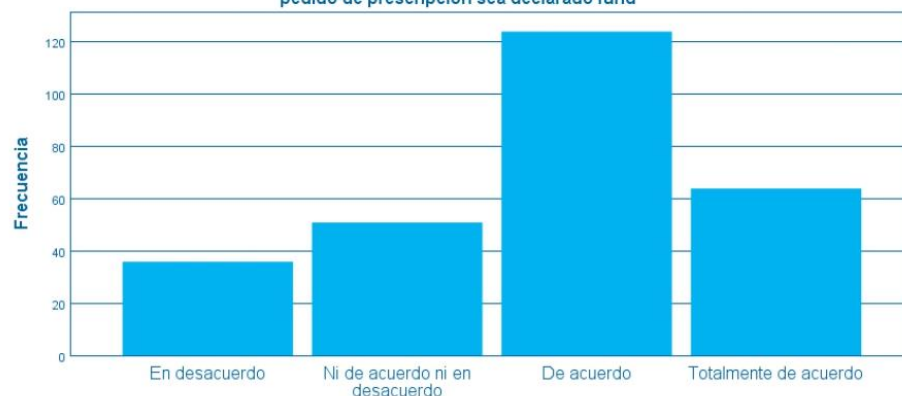


6.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Las posturas alternas al plazo adoptado por el Acuerdo Plenario N° 03-2012/CJ-116 brindan una opción razonable y menos lesiva"?

Gráfico de barras

Gráfico de barras - 7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado"? - noviembre 9, 2021

7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado"?

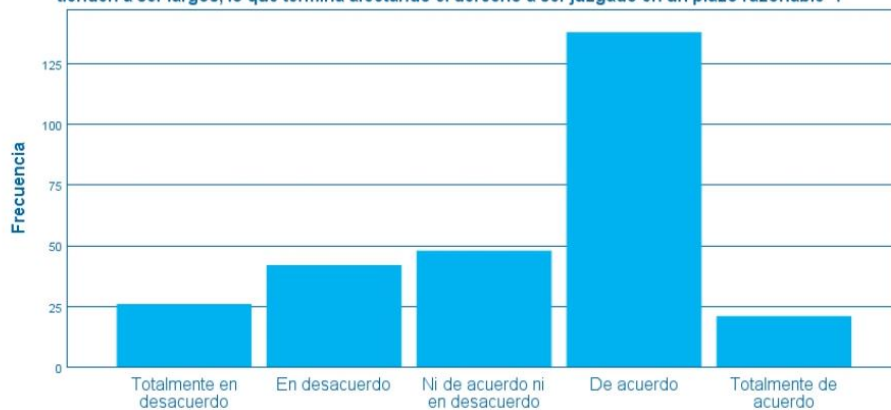


7.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "El Plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal establecido en el acuerdo plenario N° 03-2012/CJ-116 impide que mi pedido de prescripción sea declarado fundado"?

Gráfico de barras

Gráfico de barras - 8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable"? - noviembre 9, 2021

8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable"?



8.- ¿Cuál es su grado de acuerdo o desacuerdo respecto de la siguiente expresión: "Los procesos penales tienden a ser largos, lo que termina afectando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable"?

Registro

Registro - Registro - noviembre 9, 2021

```
EXAMINE VARIABLES=SUMA_VARIABLES
/PLOT BOXPLOT STEMLEAF NPLOT
/COMPARE GROUPS
/STATISTICS DESCRIPTIVES
/INTERVAL 95
/MISSING LISTWISE
/NOTOTAL.
```

Explorar

Explorar - Resumen de procesamiento de casos - noviembre 9, 2021

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
SUMA_VARIABLES	275	100,0%	0	0,0%	275	100,0%

Explorar

Explorar - Descriptivos - noviembre 9, 2021

Descriptivos

			Estadístico	Error estándar
SUMA_VARIABLES	Media		1,59	,397
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	,81	
		Límite superior	2,37	
	Media recortada al 5%		1,75	
	Mediana		3,00	
	Varianza		43,381	
	Desviación estándar		6,586	
	Mínimo		-13	
	Máximo		16	
	Rango		29	
	Rango intercuartil		12	
	Asimetría		-,316	,147
	Curtosis		-,426	,293

IBM SPSS Informe web - Resultados FINALES.spv

Explorar

Explorar - Pruebas de normalidad - noviembre 9, 2021

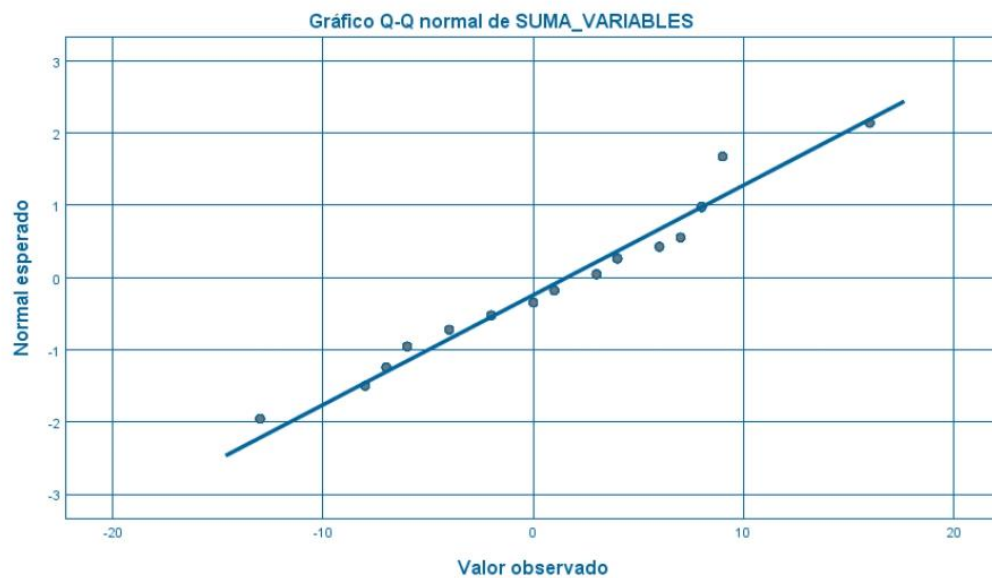
Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
SUMA_VARIABLES	,112	275	,000	,947	275	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

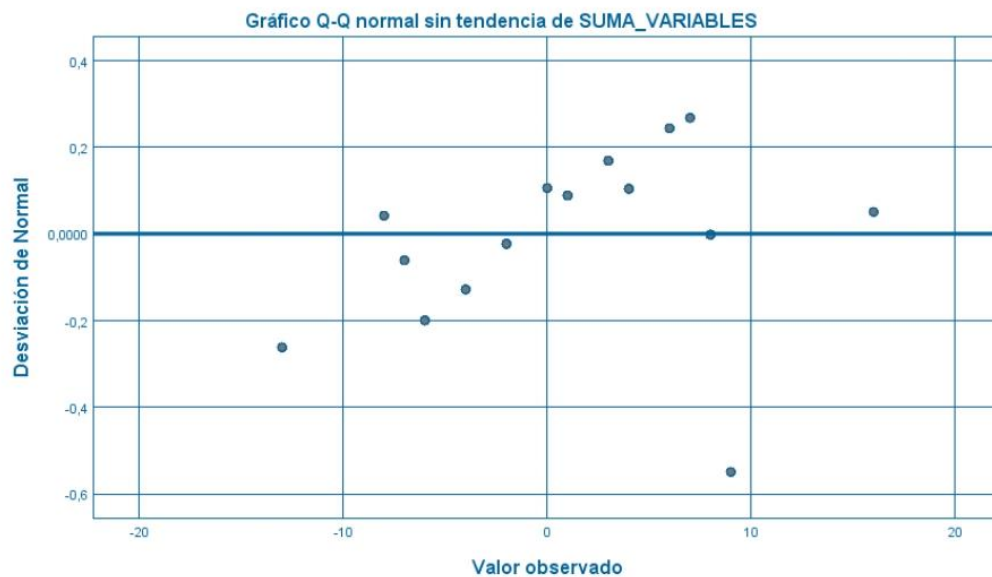
SUMA_VARIABLES

SUMA_VARIABLES - Gráfico Q-Q normal - noviembre 9, 2021



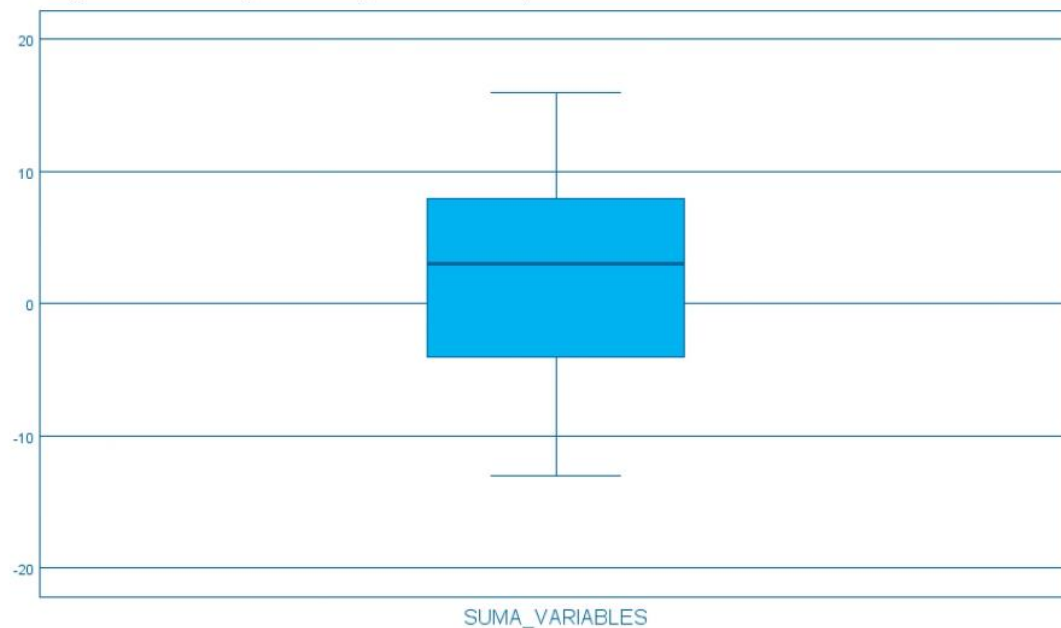
SUMA_VARIABLES

SUMA_VARIABLES - Gráfico Q-Q normal sin tendencia - noviembre 9, 2021



SUMA_VARIABLES

SUMA_VARIABLES - Diagramas de cajas - noviembre 9, 2021



Registro

Registro - Registro - noviembre 9, 2021

```
NONPAR CORR
/VARIABLES=V1_SUMA V2_SUMA
/PRINT=BOTH TWOTAIL NOSIG
/MISSING=PAIRWISE.
```

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones no paramétricas - Correlaciones - noviembre 9, 2021

Correlaciones

			V1_SUMA	V2_SUMA
Tau b de Kendall	V1_SUMA	Coefficiente de correlación	1,000	,620**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	275	275
	V2_SUMA	Coefficiente de correlación	,620**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	275	275
Rho de Spearman	V1_SUMA	Coefficiente de correlación	1,000	,759**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	275	275
	V2_SUMA	Coefficiente de correlación	,759**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	275	275

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).